



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1997/32
18 de febrero de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
53° período de sesiones
Tema 8 del programa provisional

CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS
A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION

Informe del Relator Especial sobre la independencia de magistrados
y abogados, Sr. Param Cumaraswamy

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1 - 2	4
I. ATRIBUCIONES	3 - 6	4
II. METODOS DE TRABAJO	7 - 8	7
III. ACTIVIDADES DEL RELATOR ESPECIAL	9 - 34	8
A. Consultas	10 - 11	8
B. Misiones y visitas	12 - 16	8
C. Comunicaciones con los gobiernos	17 - 21	9
D. Colaboración con organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales	22 - 23	10
E. Otros procedimientos y órganos de las Naciones Unidas	24 - 31	10
F. Actividades de promoción	32 - 34	13

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
IV. CUESTIONES TEORICAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA	35 - 49	14
A. Utilización de tribunales "sin rostro"	35 - 43	14
B. Conflictos entre la profesión jurídica y el poder judicial	44	16
C. Establecimiento de un tribunal penal internacional	45 - 46	16
D. Los medios de información y el poder judicial .	47	17
E. Presencia de observadores en los juicios . . .	48	17
F. La Declaración de Beijing sobre los principios relativos a la independencia de la judicatura en la región de la Asociación Jurídica para Asia y el Pacífico	49	17
V. LAS SITUACIONES EN DIVERSOS PAISES	50 - 185	17
Albania	52 - 55	18
Argelia	56 - 57	19
Argentina	58 - 60	19
Australia	61 - 65	20
Bahrein	66 - 76	21
Belarús	77 - 78	24
Bélgica	79 - 81	24
Bolivia	82 - 84	25
Botswana	85 - 87	26
Brasil	88 - 90	26
Burkina Faso	91 - 92	27
Chile	93	27
República Popular de China	94	28
Colombia	95 - 98	28
Côte d'Ivoire	99 - 100	29
Cuba	101 - 105	30
Djibouti	106 - 107	31
Ecuador	108	32

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
V. (<u>continuación</u>)		
Guatemala	109	32
India	110 - 115	32
Indonesia	116 - 117	33
Kazakstán	118	34
Kuwait	119 - 121	34
Malasia	122 - 134	35
México	135 - 141	38
Nigeria	142	40
Pakistán	143 - 147	40
Perú	148 - 155	41
Filipinas	156	42
Rwanda	157 - 158	43
Túnez	159 - 164	43
Turquía	165 - 169	45
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte . .	170 - 179	46
Estados Unidos de América	180 - 183	48
Uzbekistán	184 - 185	50
VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	186 - 196	50

INTRODUCCION

1. El actual informe se presenta en cumplimiento de la resolución 1996/34 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 1996. Es el tercer informe anual presentado a la Comisión de Derechos Humanos por el Sr. Param Cumaraswamy, desde que la Comisión determinó el mandato en su resolución 1994/41, de 4 de marzo de 1994, que fue aprobado por el Consejo Económico y Social en su decisión 1994/251, de 22 de julio de 1994 (véanse también los documentos E/CN.4/1995/39 y E/CN.4/1996/57).

2. El capítulo I del presente informe contiene las atribuciones para el cumplimiento del mandato. El capítulo II se refiere a los métodos de trabajo aplicados por el Relator Especial en el cumplimiento del mandato. En el capítulo III, el Relator Especial expone las actividades realizadas dentro del marco de su mandato en el pasado año. En el capítulo IV se examinan brevemente diversas cuestiones teóricas que, a juicio del Relator Especial, son importantes para el desarrollo de una magistratura independiente e imparcial. En el capítulo V se resumen brevemente las comunicaciones y llamamientos urgentes dirigidos a los gobiernos y recibidos de éstos, junto con las observaciones del Relator Especial. Por último, en el capítulo VI figuran las conclusiones y recomendaciones del Relator Especial.

I. ATRIBUCIONES

3. En su 50º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1994/41, tomando nota de los atentados a la independencia de que eran víctimas con frecuencia cada vez mayor los magistrados y los abogados, así como el personal y los auxiliares de justicia y de la relación existente entre el menoscabo de las garantías del poder judicial y de la abogacía y la intensidad y frecuencia de las violaciones de los derechos humanos, pidió al Presidente de la Comisión que nombrara un Relator Especial por un período de tres años cuyo mandato consistiría en:

- a) investigar toda denuncia que se transmitiera al Relator Especial e informar sobre sus conclusiones al respecto;
- b) identificar y registrar no solamente los atentados a la independencia del poder judicial, de los abogados y del personal y auxiliares de justicia, sino también los progresos realizados en la protección y el fomento de esa independencia y hacer recomendaciones concretas, incluso sobre asistencia técnica o servicios de asesoramiento a los Estados interesados cuando éstos lo solicitaran;
- c) estudiar, por su actualidad y por su importancia, y con miras a formular propuestas, algunas cuestiones de principio, con el fin de proteger y afianzar la independencia del poder judicial y de la abogacía.

4. La Comisión aprobó en su resolución 1995/36 la decisión del Relator Especial de utilizar, a partir de 1995, el título abreviado de "Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados".

5. En sus resoluciones 1995/36 y 1996/34, respectivamente, la Comisión de Derechos Humanos tomó nota del primer y del segundo informe del Relator Especial, expresando reconocimiento por sus métodos de trabajo, y le pidió que le presentara otro informe sobre las actividades relativas a sus métodos de trabajo.

6. Varias resoluciones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos en su 52º período de sesiones son también pertinentes para el mandato del Relator Especial y han sido tomadas en consideración por él al examinar y analizar la información señalada a su atención con respecto a diversos países, en particular:

- a) la resolución 1996/20, sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, en la que la Comisión instó a los relatores especiales a que, en el marco de sus mandatos respectivos, siguieran teniendo debidamente en cuenta la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías y les invitó a que siguieran aportando información sobre la manera en que contribuían a promover y poner en práctica la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;
- b) la resolución 1996/32, sobre los derechos humanos en la administración de la justicia, en particular los de los niños y menores detenidos, en la que la Comisión exhortó a los relatores especiales a que siguieran prestando especial atención a las cuestiones relativas a la protección eficaz de los derechos humanos en la administración de la justicia y formularan recomendaciones concretas al respecto;
- c) la resolución 1996/43, sobre la protección de los derechos humanos de las personas infectadas con el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) y con el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), en la que la Comisión instó a los relatores especiales a que mantuvieran en examen la protección de los derechos humanos de las personas infectadas por el VIH en relación con sus respectivos mandatos;
- d) la resolución 1996/46, sobre los derechos humanos y los procedimientos temáticos, en la que la Comisión invitó a los relatores especiales sobre cuestiones temáticas a que en sus informes incluyeran la información facilitada por los gobiernos sobre medidas de seguimiento; les alentó a que formularan recomendaciones con miras a prevenir las violaciones de los derechos humanos; les alentó también a seguir de cerca los progresos realizados por los gobiernos; les alentó asimismo a que continuaran cooperando estrechamente con los pertinentes órganos de supervisión

creados en virtud de tratados y los relatores por países; les pidió que incluyeran en sus informes observaciones sobre las dificultades de reacción y el resultado de los análisis; les instó a que incluyeran en sus informes datos desglosados por sexo y examinaran las violaciones de derechos humanos abarcadas por sus mandatos dirigidas contra la mujer; y les sugirió que examinasen la forma en que podrían transmitir información sobre la situación particular de personas que se ocupan de los derechos humanos y cómo se podría mejorar la protección de esas personas;

- e) la resolución 1996/47, sobre derechos humanos y terrorismo, en la que la Comisión instó a todos los relatores especiales sobre cuestiones temáticas a que abordasen oportunamente las consecuencias de los actos, métodos y prácticas de los grupos terroristas en sus próximos informes a la Comisión;
- f) la resolución 1996/48, sobre la cuestión de la integración de los derechos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas, en la que la Comisión pidió a los relatores especiales que, en el desempeño de sus mandatos, tuvieran en cuenta de manera regular perspectivas de género;
- g) la resolución 1996/49, sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, en la que la Comisión pidió a otros relatores especiales que prestasen su colaboración y asistencia a la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer;
- h) la resolución 1996/51, sobre derechos humanos y éxodos en masa, en la que la Comisión invitó a los relatores especiales a que, cuando correspondiera y actuando en virtud de su mandato, reunieran información sobre los problemas que provocan éxodos en masa de poblaciones o impidan su regreso voluntario a sus lugares de origen y a que, cuando procediera, incluyeran esa información en sus informes a la Comisión, junto con las recomendaciones del caso, y las señalaran a la atención del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a fin de que se adoptasen las medidas correspondientes;
- i) la resolución 1996/53, sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, en la que la Comisión invitó a los relatores especiales a que, en el marco de sus mandatos, prestasen atención a la situación de las personas detenidas, sometidas a violencia, maltrato o discriminación por haber ejercido el derecho a la libertad de opinión y de expresión;
- j) La resolución 1996/55, sobre servicios de asesoramiento y Fondo de Contribuciones Voluntarias para Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos, en la que la Comisión invitó a los relatores especiales a que continuaran incluyendo en sus recomendaciones, siempre que fuera oportuno, propuestas de proyectos concretos que debieran realizarse en el marco de servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos;

- k) la resolución 1996/62, sobre la toma de rehenes, en la que la Comisión instó a todos los relatores especiales a que estudiaran, según procediera, las consecuencias de la toma de rehenes en sus próximos informes a la Comisión;
- l) la resolución 1996/69, sobre los derechos humanos en Cuba, en la que la Comisión invitó a los mecanismos temáticos a que cooperaran plenamente e intercambiasen su información y sus conclusiones sobre la situación de los derechos humanos en Cuba;
- m) la resolución 1996/78, sobre aplicación amplia de la Declaración y Programa de Acción de Viena y actividades complementarias, en la que la Comisión hizo un llamamiento a todos los relatores especiales para que tuviesen plenamente en cuenta, de acuerdo con sus respectivos mandatos, las recomendaciones contenidas en la Declaración y Programa de Acción de Viena;
- n) la resolución 1996/79, sobre la situación de los derechos humanos en Nigeria, en la que la Comisión pidió a los dos relatores especiales que habían solicitado que se llevara a cabo en el país una visita de investigación conjunta (el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias) que presentasen a la Comisión en su 53º período de sesiones un informe conjunto sobre sus conclusiones junto con las observaciones que pudieran formular otros mecanismos competentes, así como un informe provisional a la Asamblea General;
- o) la resolución 1996/85, sobre los derechos del niño, en la que la Comisión recomendó que los relatores especiales prestasen especial atención a las situaciones particulares que pusieran a los niños en peligro.

II. METODOS DE TRABAJO

7. El Relator Especial, en el tercer año de su mandato, continuó aplicando los métodos de trabajo que se describen en su primer informe (E/CN.4/1995/39, párrs. 63 a 93).

8. Tratando de evitar una duplicación innecesaria de las actividades de otros relatores temáticos, el Relator Especial ha participado en diversas iniciativas adoptadas en colaboración. En el pasado año, se ha sumado a los demás relatores especiales y grupos de trabajo para transmitir llamamientos urgentes en nombre de particulares a los Gobiernos de los siguientes países: Bolivia, junto con el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, el 25 de marzo de 1996; México, junto con el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, el 14 de agosto de 1996; Pakistán, junto con los Relatores Especiales sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y sobre la cuestión de la tortura, el 16 de julio de 1996.

III. ACTIVIDADES DEL RELATOR ESPECIAL

9. En las secciones siguientes se exponen las actividades desarrolladas por el Relator Especial en el cumplimiento del mandato que le fue confiado por la Comisión de Derechos Humanos.

A. Consultas

10. El Relator Especial visitó Ginebra para su primera serie de consultas, del 1° al 5 de abril de 1996, y a fin de presentar su informe a la Comisión en su 52° período de sesiones. Durante ese período, el Relator Especial se reunió con representantes de América Latina, Asia y Europa oriental y occidental y otros grupos regionales para informarles de su labor en cuanto Relator Especial y responder a las preguntas que pudieran formular. También celebró consultas con los representantes de los Gobiernos de Albania, Bélgica, China y el Perú y se reunió con un representante de la Comisión de Derechos Humanos de México. Igualmente mantuvo una sesión de información para organizaciones no gubernamentales interesadas.

11. El Relator Especial visitó Ginebra para su segunda serie de consultas, del 27 al 31 de mayo de 1996, y la tercera reunión de relatores especiales, representantes, expertos y presidentes de grupos de trabajo encargados de los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos y del programa de servicios de asesoramiento, que se celebró del 28 al 30 de mayo. Durante ese período, el Relator Especial celebró consultas con los representantes de los Gobiernos de Bélgica, China, Colombia, la India y Nigeria.

B. Misiones y visitas

12. En 1996, el Relator Especial realizó una misión al Perú y Colombia como complemento de las preocupaciones expresadas en su informe de 1996 respecto de la situación de la magistratura en esos dos países. Visitó el Perú del 9 al 15 de septiembre de 1996 y Colombia inmediatamente después, del 15 al 17 de septiembre de 1996.

13. En su resolución 1996/79, la Comisión pidió al Relator Especial y al Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (que habían solicitado que se realizase una misión de investigación conjunta en Nigeria) que le presentasen, en su 53° período de sesiones, un informe conjunto sobre sus conclusiones y que presentasen un informe provisional a la Asamblea General.

14. En consecuencia, los dos Relatores Especiales presentaron un informe provisional (A/51/538) a la Asamblea General el 18 de noviembre de 1996 y un informe definitivo a la Comisión en su 53° período de sesiones (E/CN.4/1997/62), aunque no se hubiera realizado una misión de investigación conjunta antes de la presentación de ambos informes. Si los Relatores Especiales pueden realizar una misión de determinación de hechos a Nigeria antes del 53° período de sesiones de la Comisión, se proponen publicar un informe sobre la misión.

15. Durante el período objeto de examen, el Relator Especial informó a los Gobiernos de los siguientes países de su deseo de realizar una investigación in situ: Cuba, Kazakstán, Pakistán, Turquía y Uzbekistán.

16. Durante su visita a Nueva York para la presentación del informe provisional a la Asamblea General sobre la situación de los derechos humanos en Nigeria, el Relator Especial celebró también consultas con funcionarios del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en Nueva York y viajó a Washington D.C. para reunirse con representantes del Banco Mundial, USAID, el Comité Jurídico Interamericano, el Grupo Jurídico Internacional de Derechos Humanos y la Asociación Americana de Derecho Internacional. Durante su estancia en Washington, el Relator Especial visitó también al Presidente del Tribunal Supremo de los Estados Unidos de América, William Rehnquist.

C. Comunicaciones con los gobiernos

17. Durante el período objeto de examen, el Relator Especial transmitió 21 llamamientos urgentes a los Gobiernos de los 16 países siguientes: Argelia, Bahrein (2), Belarús, Bélgica, Botswana, Colombia (2), Estados Unidos de América (2), India, Indonesia, Malasia, México, Pakistán, Perú (2), Túnez, Turquía (2) y Uzbekistán. El Relator Especial transmitió tres llamamientos urgentes conjuntos a los Gobiernos de los siguientes países: Bolivia (junto con el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria), Djibouti (junto con el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias) y México (junto con el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias).

18. El Relator Especial transmitió 17 comunicaciones a los Gobiernos de los 14 países siguientes: Argentina, Australia, Bahrein (2), Bolivia, Botswana, Brasil, Côte d'Ivoire, Cuba (2), India (2), Malasia, México, Pakistán, Perú y Túnez.

19. El Relator Especial transmitió una comunicación junto con el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura al Gobierno del Pakistán.

20. El Relator Especial recibió respuestas a los llamamientos urgentes de los Gobiernos de los países siguientes: Argelia, Bahrein, Bélgica, Botswana, Estados Unidos de América, Indonesia, México, Pakistán, Túnez, Turquía (2) y Uzbekistán.

21. Se recibieron respuestas a los llamamientos urgentes conjuntos de los Gobiernos de México y la República Popular de China. Se recibieron respuestas de los Gobiernos de Australia, Bahrein, Brasil, Cuba, India (2), Malasia, Perú y Túnez. Se recibieron otras comunicaciones de los Gobiernos de los ocho países siguientes: Bahrein, Burkina Faso, India, Kazakstán, México (2), Perú (2), Túnez (2) y Uzbekistán.

D. Colaboración con organizaciones intergubernamentales
y no gubernamentales

1. Banco Mundial

22. El Relator Especial realizó una visita a Washington para debatir detalladamente los programas relativos a la reforma judicial que financiaba el Banco Mundial. A este respecto, el Relator Especial planteó la cuestión de la posible financiación de la preparación de un manual de formación para jueces y abogados y presentó un presupuesto para este proyecto. Los representantes del Banco Mundial con los que se reunió el Relator Especial, si bien reconocieron la importancia de este proyecto, indicaron las posibles limitaciones del Banco Mundial para la financiación de proyectos de organizaciones internacionales como las Naciones Unidas.

23. El Relator Especial debatió también la manera de acrecentar la colaboración en proyectos financiados por el Banco Mundial para la administración de la justicia en Estados Miembros, sobre todo lo concerniente a la reforma judicial.

E. Otros procedimientos y órganos de las Naciones Unidas

1. Cooperación con los relatores especiales y grupos de trabajo de la
Comisión de Derechos Humanos

24. Además de participar en la reunión de relatores especiales así como en las medidas conjuntas de carácter urgente transmitidas a los gobiernos, en 1996 el Relator Especial solicitó emprender una misión conjunta en Nigeria con el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. Como antes se ha señalado, los Relatores Especiales, de conformidad con la resolución 1996/79 de la Comisión de Derechos Humanos, se encargaron conjuntamente del seguimiento de su petición, formulada por primera vez en noviembre de 1995, de visitar Nigeria.

25. Con respecto a la petición del Relator Especial, formulada en 1995 (véase el documento E/CN.4/1996/37) de visitar el Perú conjuntamente con el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, el Relator Especial desea informar a la Comisión de que, en vista de que dicho Grupo de Trabajo ha decidido emprender una misión en una fecha posterior, prefiere por su parte llevar a cabo la misión en combinación con su misión a Colombia.

2. Cooperación con la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal

26. En su segundo informe (E/CN.4/1996/37, párr. 59), el Relator Especial se refirió a la importante labor realizada por la División de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría en cuanto a supervisar la aplicación de los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura así como a la necesidad de que el Relator Especial trabajara en estrecha colaboración con dicha División.

27. El Relator Especial asistió al quinto período de sesiones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que se celebró en Viena del 21 al 31 de mayo de 1996. De especial interés para el Relator Especial fue el tema 7 del programa en relación con el debate sobre la situación de los Principios básicos. También fue de interés para el Relator Especial la labor llevada a cabo por la División para comprobar la medida en que los Estados Miembros han introducido y aplicado los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura de conformidad con la sección III de la resolución 1993/34 del Consejo Económico y Social. Con tal objeto, se envió a todos los Miembros y a las organizaciones no gubernamentales, por intermedio de la Asociación Internacional de Abogados, un cuestionario, que había sido aprobado por el Consejo en su resolución 1994/18 de 25 de julio de 1994.

28. El Relator Especial lamenta señalar que sólo 65 Estados Miembros respondieron al cuestionario, así como cuatro organizaciones no gubernamentales. Los resultados obtenidos a partir de estas respuestas son de especial importancia para el Relator Especial. A continuación se citan cinco párrafos de las conclusiones del informe presentado por la División (E/CN.15/1996/16/Add.4).

"73. Según la información recibida, los Principios básicos gozan de respeto en la mayoría de los países. Parece ser que sólo un pequeño número de países deben mejorar aún las salvaguardias básicas que garanticen la independencia del poder judicial en todos sus aspectos.

74. La amplitud y profundidad de las respuestas recibidas delatan además el interés particular de muchos Estados por el principio de la independencia de la judicatura. A juzgar por las respuestas, un gran número de Estados estaban efectuando considerables esfuerzos por introducir y aplicar los Principios básicos en su derecho interno y en su práctica jurídica nacional. Sin embargo, ciertas divergencias entre los países de tradición jurídica anglosajona y los países de tradición jurídica romanista aparecen reflejados en su enfoque divergente de la independencia judicial. Esas divergencias deberán tenerse presentes al ir a prestar asistencia técnica en la materia.

75. Como se ha señalado, la promoción y protección de la independencia del poder judicial requieren un interés continuo por parte de los Estados. Por bien establecida que esté la independencia de la judicatura, la cooperación internacional y una vigilancia constante son necesarias para garantizar el respeto continuo de la independencia judicial.

76. La Comisión tal vez desee examinar algunos otros medios para prestar asistencia a los Estados, que lo soliciten, en la introducción y aplicación de los Principios básicos. Las sugerencias del Relator Especial, así como las propuestas convenidas en la Reunión de Expertos encargada de evaluar la aplicación de los principios y directrices de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, celebrado en Viena del 14 al 16 de octubre de 1991 (E/CN.15/1992/4/Add.4), podrían facilitar indicaciones útiles a la Comisión.

77. Más aún, los Procedimientos para la aplicación efectiva de los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, aprobados por el Consejo en su resolución 1989/60 de 24 de mayo de 1989, ofrecen orientaciones adicionales. Esos Procedimientos especifican, entre otras cosas, que los Estados procurarán dar a conocer ampliamente el texto de los Principios básicos, al menos, en el idioma o idiomas principales oficiales del Estado respectivo. Los Estados deberán procurar especialmente que el texto de los Principios básicos esté al alcance de todos los miembros de la judicatura (Procedimiento 4). Además, los Estados fomentarán o estimularán la celebración de seminarios y cursos de estudio, de ámbito nacional y regional, sobre la función desempeñada por la judicatura en la sociedad y sobre la necesidad de preservar su independencia (Procedimiento 6), que deberá ser también promovida por las Naciones Unidas (Procedimiento 11 d)). Conforme al Procedimiento 14, la Comisión deberá determinar los obstáculos y deficiencias existentes en la aplicación de los Principios básicos así como sus causas, formulando, según convenga, recomendaciones concretas a la Asamblea General y al Consejo y a cualquier otro órgano de las Naciones Unidas competente en materia de derechos humanos."

29. El Relator Especial mantendrá su enlace con la División de Prevención del Delito y Justicia Penal y trabajará en estrecha colaboración con ella para lograr una mayor difusión de los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, así como su aplicación por los Estados Miembros. El Relator Especial observa que la División piensa emprender un estudio semejante acerca de la aplicación de los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados y las Directrices sobre la Función de los Fiscales.

3. PNUD

30. Como se dijo antes, el Relator Especial se entrevistó con funcionarios del PNUD en Nueva York, el 19 de diciembre de 1996, a fin de establecer las modalidades de cooperación con respecto a la labor del PNUD en la asistencia que presta en la reforma y el establecimiento de instituciones relacionadas con la administración de justicia. Se informó al Relator Especial que el PNUD es un organismo muy descentralizado y que su oficina de Nueva York no controla los proyectos emprendidos por las oficinas exteriores en los 134 países en los que presta servicios el PNUD. Sin embargo, los funcionarios aseguraron al Relator Especial que lo mantendrían informado de las cuestiones de política general del PNUD que afectaran a la administración de justicia.

4. Cooperación con la Subdivisión de Actividades y Programas del Centro de Derechos Humanos

31. En su segundo informe, el Relator Especial saludó los esfuerzos de la Subdivisión de Servicios de Asesoramiento, Asistencia Técnica e Información del Centro de Derechos Humanos por preparar un manual de formación para jueces y abogados (E/CN.4/1996/37, párr. 61). El Relator Especial colabora actualmente con la Subdivisión de Actividades y Programas del Centro en la redacción de este manual, que se está elaborando en el contexto del Decenio

de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos. Una vez completado el proyecto de manual, se convocará una reunión de expertos, que probablemente se reunirá en mayo de 1997, a fin de que examine el proyecto y se piensa que el manual estará listo para ser utilizado a fines de año. El Relator espera que el manual, que contendrá las normas internacionales pertinentes, resultará en extremo valioso para los programas de formación de jueces y abogados en todo el mundo.

F. Actividades de promoción

32. Como parte de su mandato de promover la importancia de la independencia del poder judicial y de la profesión jurídica con respecto al imperio del derecho en una sociedad democrática, en el espíritu de la Declaración y Programa de Acción de Viena, el Relator Especial aceptó varias invitaciones para dirigirse a foros, seminarios y conferencias sobre temas jurídicos, entre los cuales los siguientes:

- a) El 22 de marzo de 1996, por invitación de la Comisión Internacional de Juristas, se dirigió al Décimo Seminario de la Comisión Internacional de Juristas sobre la participación de las organizaciones no gubernamentales en la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos celebrado en Uagadugú, Burkina Faso.
- b) En Lima, en relación con su misión al Perú, el Relator Especial hizo uso de la palabra el 9 de septiembre durante la sesión de apertura de la Conferencia Regional Andina de Jueces y Abogados. El tema de la alocución del Relator Especial fue "Cómo lograr la independencia del poder judicial".
- c) El 27 de agosto, en Bangkok, por invitación del Instituto Asiático de Comunicación para el Desarrollo, el Relator Especial se dirigió a los participantes de la región asiática en un seminario sobre "Los medios de información y la función de un poder judicial independiente en una democracia" sobre el tema "Cómo lograr un poder judicial independiente - Normas regionales e internacionales".
- d) En Berlín, en el marco de la Conferencia Bienal de la Asociación Internacional de Abogados, el Relator Especial se dirigió el 19 de octubre a los participantes sobre el tema "Independencia del poder judicial y función del Relator Especial". El seminario fue organizado por el Instituto de Derechos Humanos recientemente creado por la Asociación Internacional de Abogados.
- e) Conjuntamente con la misma Conferencia Bienal, por invitación del Foro de Jueces de la Asociación Internacional de Abogados, el Relator Especial se dirigió el 22 de octubre a jueces de todo el mundo sobre el tema "Dimensiones de la independencia de los magistrados y función del Relator Especial".

- f) En Colombo, Sri Lanka, el 14 de diciembre, por invitación del Colegio de Abogados de Sri Lanka, el Relator Especial pronunció una alocución en la sesión de apertura de un seminario titulado "Hacia la realización de los derechos humanos mediante el imperio de la ley", organizado por el Colegio de Abogados en colaboración con el Instituto de Derechos Humanos de la Asociación Internacional de Abogados. El seminario fue declarado abierto por el Presidente del Tribunal Supremo de Sri Lanka. Después de su alocución, el Relator Especial fue entrevistado por los periodistas sobre la cuestión de la independencia del poder judicial y, en particular, sobre el nombramiento de los jueces. Los periódicos de Sri Lanka dieron amplia difusión a esas entrevistas.

33. Se informa que los discursos pronunciados por el Relator Especial en esas ocasiones serán publicados por los organizadores de las conferencias en boletines de noticias y publicaciones periódicas a fin de darles más amplia difusión.

34. El Relator Especial lamenta que, debido a limitaciones de tiempo, no le haya sido posible aceptar otras invitaciones de la comunidad jurídica.

IV. CUESTIONES TEORICAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA

A. Utilización de tribunales "sin rostro"

35. En su segundo informe a la Comisión de Derechos Humanos, el Relator Especial examinó la información que ha recibido sobre el uso difundido de jueces "sin rostro" y testigos secretos como medio de proteger a los magistrados de actos de terrorismo (véase E/CN.4/1996/37, párrs. 66 a 78). La cuestión tiene especial interés para el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. También es uno de los temas de preocupación que figura en el informe conjunto del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de su misión a Colombia, que se llevó a cabo del 17 al 26 de octubre de 1994 (E/CN.4/1995/111, párrs. 14 y 85).

36. Al hacer sus observaciones preliminares sobre esta cuestión, el Relator Especial dijo, entre otras cosas:

"El Relator Especial es de opinión que estos procedimientos especiales violan la independencia e imparcialidad del sistema de justicia por varias razones. El Relator Especial tiene presente, sin embargo, la necesidad de proteger la seguridad de los jueces en casos relacionados con el terrorismo. La cuestión requiere mayor estudio y análisis. Durante el próximo año el Relator Especial espera llevar a cabo una misión en el Perú y Colombia a fin de investigar estas prácticas sobre el terreno y estudiar más ampliamente en todo el mundo la existencia de prácticas semejantes antes de formular sus conclusiones y recomendaciones finales." (E/CN.4/1996/37, párr. 78)

37. En este contexto el Relator Especial emprendió su misión al Perú, que se efectuó del 9 al 15 de septiembre de 1996, así como una misión a Colombia, del 16 al 27 de septiembre de 1996, por invitación de los respectivos Gobiernos. La información y los materiales recibidos por el Relator Especial durante estas misiones fueron más allá de la utilización de los jueces "sin rostro" en ambos países. Esas informaciones y materiales fueron muy pertinentes al mandato del Relator Especial.

38. El Relator Especial tomó nota de los cambios constitucionales efectuados en los dos países y de los complejos problemas relacionados con el proceso de transición. En el Perú, se hallaba en curso, en el marco de este proceso, la reforma institucional de la administración de justicia. Se ha informado al Relator Especial que la aplicación de la reforma se ha suspendido después de la toma de rehenes por el Movimiento Revolucionario de Tupac Amaru en la residencia del Embajador del Japón, ocurrida en Lima el 17 de diciembre de 1996; al tiempo de completarse el presente informe, seguían confinados en la residencia 72 rehenes.

39. Al terminar su misión en el Perú, el Relator Especial se entrevistó con representantes de los medios de información y publicó una declaración sobre sus observaciones preliminares, en la cual pidió la abolición de los tribunales "sin rostro". En tal sentido dijo lo siguiente:

"No cabe duda de que los tribunales "sin rostro" han juzgado muchos casos sin respetar las debidas garantías procesales. Debido a esta grave falla, se ha condenado y sentenciado por error a varios inocentes. El propósito mismo de las garantías procesales consagradas en la Constitución del Perú y en los instrumentos internacionales es que sólo se condene y castigue a las personas culpables. Estos tribunales no deben seguir existiendo. Es preciso abolirlos inmediatamente. Todos los casos pendientes deben ser transferidos para ser juzgados por tribunales ordinarios. En todo caso, en vista del considerable mejoramiento de la situación en materia de seguridad, no se justifica mantener a esos tribunales. Además, dichos tribunales parecen una burla de las medidas adoptadas para reformar la administración de justicia y garantizar el respeto por los derechos humanos."

40. De los materiales sobre esta cuestión que se le comunicaron durante su misión, se deduce también claramente que esos tribunales ya no servían para proteger la seguridad de los jueces, los fiscales y los testigos. Además, el Gobierno ha admitido que dichos tribunales han condenado a varios inocentes, como resultado de lo cual el Gobierno del Perú creó una Comisión Especial de indultos para evaluar los casos de errores de la justicia y asesorar al Presidente a fin de que perdone a las personas que han sido condenadas y sentenciadas por error. Por todas estas razones, el Relator Especial está convencido de que en este momento los tribunales "sin rostro" deben abolirse sin demora alguna.

41. Mientras estuvo en Colombia el Relator Especial trató de obtener amplias informaciones de diversas fuentes, entre ellas el Ministerio de Justicia. Esta información fue recibida por el Relator Especial el 14 de enero de 1997.

El Relator Especial también celebró entrevistas con representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores acerca de las negociaciones en curso entre el Gobierno de Colombia y el Alto Comisionado para los Derechos Humanos a fin de establecer un mecanismo de las Naciones Unidas en Colombia que estaría encargado de controlar las violaciones de los derechos humanos que ocurren en dicho país. El Relator Especial se complace en anunciar que se ha llegado a un acuerdo entre el Gobierno y el Alto Comisionado. Actualmente se está elaborando la estructura del mecanismo. El Relator Especial considera que se tratará de un medio útil de recibir y difundir en Colombia informaciones sobre cuestiones de interés para su mandato.

42. Habida cuenta de los hechos ocurridos y los problemas complejos existentes en ambos países a que antes se ha hecho referencia, el Relator Especial considera que necesita más tiempo para evaluar y analizar los materiales que ha recibido antes de completar sendos informes sobre esos países.

43. En cuanto a la cuestión especial de la utilización de los jueces "sin rostro" para ocuparse de delitos relacionados con el terrorismo, el Relator Especial como se indicó en su segundo informe, trata de obtener recursos, tanto humanos como financieros, a fin de preparar un estudio exhaustivo de las prácticas semejantes seguidas en todo el mundo en los juicios por delitos relacionados con el terrorismo. Dicho estudio permitiría obtener útiles informaciones a fin de determinar si las normas actuales son suficientes para hacer frente a esos delitos.

B. Conflictos entre la profesión jurídica y el poder judicial

44. Al presentar su segundo informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 52º período de sesiones, el Relator Especial se refirió al interés de la Asociación Internacional de Abogados por trabajar en estrecha colaboración con él a fin de crear un mecanismo de solución de controversias entre el poder judicial y los colegios de abogados en los Estados Miembros. El Relator Especial sigue negociando con la Asociación Internacional de Abogados sobre la estructura de dicho mecanismo, teniendo en cuenta que la Asociación es una organización no gubernamental.

C. Establecimiento de un tribunal penal internacional

45. El Relator Especial aprecia la labor que siguen llevando a cabo todos los interesados en la creación de un tribunal penal internacional. En su segundo informe, el Relator Especial mencionó el artículo 10 del proyecto de estatuto, en el cual se estipula la independencia del tribunal y se pide que se aplique estrictamente dicho artículo al adoptar el estatuto y crear el tribunal (E/CN.4/1996/37, párr. 80). El Relator Especial se refirió a la posibilidad de que en un comienzo, después de establecerse el tribunal, los jueces no tuvieran cargos a tiempo completo con una remuneración fija. Subrayó la importancia de asegurar lo antes posible que los jueces sean miembros del tribunal a tiempo completo y con una remuneración fija, a fin de garantizar la independencia de cada uno de ellos.

46. Se ha señalado a la atención del Relator Especial el actual proyecto de estatuto en el cual se estipula que sólo los Estados que son partes en el estatuto o Miembros del Consejo de Seguridad pueden iniciar investigaciones relativas a un delito bajo la jurisdicción del tribunal. Se considera que el hecho de negar al fiscal el derecho a iniciar investigaciones sería un grave obstáculo a la independencia del tribunal. El Relator Especial estudia la posibilidad de exponer su punto de vista sobre la cuestión.

D. Los medios de información y el poder judicial

47. Desde que en su segundo informe (E/CN.4/1996/37, párrs. 83 a 85) planteó la cuestión de los medios de información y el poder judicial, el Relator Especial ha celebrado entrevistas con la Comisión Internacional de Juristas y con el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión. No se ha preparado ningún programa, pero el Relator Especial seguirá estudiando el asunto en los próximos meses, en función de los recursos disponibles.

E. Presencia de observadores en los juicios

48. El Relator Especial ha estado investigando la posibilidad de que él o un representante suyo asistan como observadores a juicios importantes. Durante las conversaciones mantenidas con el representante de un Estado (la República Popular de China) se le informó que existían prohibiciones expresas en la legislación nacional de ese Estado que podían ser un obstáculo para realizar tales actividades. Sin embargo, el Relator Especial sigue estudiando la viabilidad de contar con observadores en los juicios.

F. La Declaración de Beijing sobre los principios relativos a la independencia de la judicatura en la región de la Asociación Jurídica para Asia y el Pacífico

49. En sus actividades de promoción, sobre todo en la región de la Asociación Jurídica para Asia y el Pacífico, el Relator Especial ha venido haciendo referencia a esos principios para asegurar su mayor difusión (véase E/CN.4/1996/37, párrs. 86 a 91). En sus cartas de intervención en dicha región, señala a la atención de los gobiernos los principios específicos contenidos en la Declaración de Beijing.

V. LAS SITUACIONES EN DIVERSOS PAISES

50. Este capítulo contiene breves resúmenes de los llamamientos y comunicaciones urgentes transmitidos a los gobiernos, así como las respuestas a estas alegaciones que se han recibido de los gobiernos. Además, el Relator Especial toma nota en este capítulo de las actividades de otros mecanismos que se hallan en relación con su mandato. Cuando lo ha considerado necesario, el Relator Especial ha expuesto sus propias observaciones. Desea poner de relieve que los llamamientos y comunicaciones que figuran en este capítulo se basan exclusivamente en informaciones que le han sido transmitidas directamente. Más aún, lamenta profundamente que la falta de

suficientes recursos humanos le haya impedido actuar en relación con todas las informaciones que le fueron transmitidas durante el año pasado y se excusa ante las organizaciones que le presentaron informes bien documentados e investigados sobre determinadas situaciones. El Relator Especial reconoce también que los problemas relativos a la independencia e imparcialidad del poder judicial no se limitan a los países mencionados en este capítulo. En tal sentido, desea poner de relieve que el hecho de que no se haya mencionado a un determinado país en este capítulo no debe interpretarse como una indicación de que el Relator Especial considera que en dicho país no existen problemas con el poder judicial.

51. Al preparar el presente informe, el Relator Especial ha tomado nota de los informes preparados por sus colegas, el Sr. Paulo Sérgio Pinheiro, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Burundi (A/51/459, párrs. 51 a 54 y E/CN.4/1997/12, párrs. 27 a 32); el Sr. Thomas Hammarberg, Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Camboya (E/CN.4/1997/85, párrs. 61 a 80); la Sra. Elisabeth Rehn, Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en la ex Yugoslavia (E/CN.4/1997/56, párrs. 32 a 36, párr. 56 (Bosnia y Herzegovina), párrs. 88 a 90 (Croacia); la Sra. Mónica Pinto, experta independiente sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala (E/CN.4/1997/90, párrs. 17 a 36); el Sr. Adama Dieng, experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Haití (E/CN.4/1997/89, párrs. 33 a 78); el Sr. Rajsmoor Lallah, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar (E/CN.4/1997/64, párrs. 28 a 30); y el Sr. René Degni-Ségui, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Rwanda (E/CN.4/1997/61, párrs. 95 a 98).

Albania

52. En el informe que presentó en 1996 a la Comisión de Derechos Humanos, el Relator Especial hizo referencia a las alegaciones que había transmitido al Gobierno y a la respuesta al respecto presentada por el Gobierno (E/CN.4/1996/37, párrs. 104 a 114). Había sido causa de especial preocupación la afirmación de que el poder ejecutivo había iniciado gestiones en el Parlamento para retirar su inmunidad al Presidente del Tribunal de Casación. El Gobierno ha respondido que el hecho de retirar la inmunidad al Presidente y de aprobar la iniciación de procedimientos penales en contra suya eran conformes al artículo 6 de la ley N° 7561 de 29 de abril de 1992.

53. Más adelante el Relator Especial ha sabido que, en realidad, el Presidente había sido destituido del Tribunal de Casación y que el Tribunal de Constitucional decidió el 14 de febrero de 1996 que la destitución era legal puesto que el Presidente había cometido un delito grave. El Tribunal Constitucional sostuvo que el carácter anticonstitucional de ciertos actos del Presidente, en particular suspender la ejecución de determinadas decisiones, era suficiente para constituir un delito grave.

54. El Relator Especial observa que no se ha formulado una acusación contra el Presidente. Más aún, la decisión de suspender la ejecución de determinadas decisiones parece formar parte de las funciones normales de un tribunal de apelaciones y ciertamente no puede considerarse como un delito. Algunas fuentes no gubernamentales sostienen que el Presidente fue destituido a fin de someter al Tribunal al poder ejecutivo y que, para hacerlo, el Gobierno utilizó la votación parlamentaria.

55. El Relator Especial acoge con agrado los informes de que el Parlamento dictó en julio de 1996 una ley encaminada a establecer una escuela de magistrados, subvencionada por el Gobierno, a fin de asegurar la formación profesional de los jueces y fiscales. Se informa que en su programa inicial obligatorio figurarán la capacitación de los candidatos para los cargos de magistrados así como la formación continua de magistrados.

Argelia

56. El 7 de agosto de 1996 el Relator Especial transmitió un llamamiento urgente al Gobierno de Argelia acerca de Rachid Mesli, abogado y defensor de los derechos humanos que, según se informaba, había sido secuestrado por cuatro desconocidos el 31 de julio de 1996. Se temía que hubiera sido secuestrado por miembros de las fuerzas de seguridad por razones relacionadas con su activa participación como abogado en cuestiones de derechos humanos.

57. El Gobierno informó al Relator Especial el 28 de agosto de 1996 que Rachid Mesli no había sido secuestrado sino que había sido interrogado el 31 de julio de 1996 por las fuerzas de seguridad en relación con casos relacionados con el terrorismo y la subversión. Además, se le había acusado oficialmente, junto con un grupo de personas sospechosas de participar en actividades terroristas, y sometido a detención preventiva por las autoridades competentes. La investigación preliminar se había llevado a cabo de conformidad con la ley.

Argentina

58. El 10 de junio de 1996, el Relator Especial envió una comunicación al Gobierno de Argentina acusando recibo de la comunicación de ese Gobierno, de fecha 13 de diciembre de 1995, con respecto al caso del abogado Leon Zimmerman, que le había sido transmitido en 1995 (véase el documento E/CN.4/1996/37, párrs. 115 y 116). El Relator Especial acogió con agrado la puesta en libertad del Sr. Zimmerman pero solicitó más informaciones acerca de la situación del juez Elicabe Gonzales quien, según se informaba, había sido retirado del caso.

59. Al momento de completar el presente informe no se había recibido ninguna respuesta del Gobierno de Argentina.

60. Además, el Relator Especial quisiera hacer referencia al informe del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en relación al caso de un abogado, Federico Alberto Hubert quien, según se informa, fue amenazado e intimidado mientras trabajaba en el caso de Diego Rodríguez Laguenz, que murió en 1994 mientras se hallaba detenido por la policía (véase el documento E/CN.4/1997/60/Add.1, párrs. 22 y 23).

Australia

Estado de Victoria

61. En su segundo informe, el Relator Especial llamó la atención de la Comisión de Derechos Humanos sobre las propuestas del Gobierno del Estado de Victoria, en Australia, para la reforma de la profesión jurídica en ese Estado (E/CN.4/1996/37, párrs. 118 a 124). En diciembre de 1995 el Ministro de Justicia ya había dado a conocer, con miras a que fuesen objeto de observaciones públicas, propuestas para un proyecto de ley sobre práctica jurídica que sustituyese a la Ley sobre práctica jurídica de 1958.

El Instituto de Derecho de Victoria, un organismo oficial que es al mismo tiempo la organización que regula el ejercicio de la profesión de abogado, manifestó su preocupación por la propuesta de establecer un organismo reglamentario separado que concediese la autorización para el ejercicio de la profesión de abogado. A juicio del Instituto, ese organismo separado afectaría a la independencia de la profesión de abogado en el Estado.

62. El Relator Especial manifestó la opinión de que las propuestas habían tenido el efecto de romper la unidad de la organización de los abogados, que representaba el Instituto de Derecho, y con ello se había fragmentado la profesión jurídica, con la consiguiente formación de conjuntos de asociaciones.

63. Desde entonces el Relator Especial ha recibido información del Instituto de Derecho de Victoria. Después de mucho análisis, debate y negociación, el proyecto de ley se ha promulgado y ha entrado en vigor el 1º de enero de 1997. En la ley se prevé una Junta de Práctica Jurídica separada. La Junta se compone de un magistrado jubilado del Tribunal Supremo de Victoria, tres abogados elegidos por el Instituto de Derecho y el Consejo del Colegio de Abogados de Victoria, y tres personas ajenas a la profesión que son elegidas por el Gobierno. Si bien el Instituto de Derecho y el Consejo del Colegio de Abogados de Victoria cuentan actualmente con el reconocimiento de la Junta de Práctica Jurídica en cuanto "asociaciones profesionales" acreditadas, otras asociaciones profesionales jurídicas tal vez tengan que solicitar ese reconocimiento. Así pues, es actualmente posible que la profesión jurídica en el Estado de Victoria quede fragmentada, con lo que su unidad será afectada desfavorablemente.

64. En su segundo informe, el Relator Especial se refirió a la acción entablada por 9 de los 11 magistrados del Tribunal de Compensación de Accidentes quienes alegaron que se les había destituido sin que el Gobierno del Estado les hubiese ofrecido otro puesto o una compensación después de la abrogación de la legislación por la que se había creado el tribunal. El Relator Especial manifestó su interés en seguir el procedimiento personalmente o enviar a un representante (E/CN.4/1996/37, párrs. 125 y 126). En este caso concreto, revestía interés para el Relator Especial la cuestión de la seguridad en el cargo de los jueces de tribunales inferiores y de tribunales especiales.

65. El Relator Especial recibió información de que la vista de la causa duraría dos semanas a partir del 2 de diciembre de 1996 y tendría lugar ante el Tribunal Federal de Victoria. Sin embargo, el 2 de diciembre de 1996 los nueve jueces llegaron a una transacción con el Gobierno del Estado por una suma no conocida.

Bahrein

Comunicación al Gobierno

66. El 25 de marzo de 1996, el Relator Especial transmitió un llamamiento urgente al Gobierno del Estado de Bahrein acerca de la pretendida detención de un abogado, Ahmad al-Shamlan. Según noticias el abogado fue detenido por miembros del Servicio de Información del Estado de Bahrein en virtud del Decreto-ley de 1974 relativo a las medidas de seguridad del Estado, que permite la detención sin acusación o juicio durante un máximo de tres años de cualquier persona sospechosa de amenazar la seguridad del Estado. Las noticias también señalaron que el Sr. al-Shamlan había sido detenido por su destacado papel en el movimiento en favor de la democracia en Bahrein y por haber intervenido como abogado defensor de muchos presos que según las informaciones habían sido procesados en relación con protestas políticas. Así pues, se temía que el Sr. al-Shamlan fuese objeto de hostigamiento a causa de cumplir sus obligaciones profesionales y ejercer el derecho a la libertad de opinión y de expresión.

67. El 17 de mayo de 1996 el Relator Especial envió una carta al Gobierno en la que se refería a la comunicación de éste del 17 de abril de 1996 (véase el párr. 70 infra) acerca de la detención y emprisionamiento del Sr. al-Shamlan. El Relator Especial instó al Gobierno a que informase con prontitud al abogado de los delitos de los que se le acusaba y le hiciera comparecer ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley, y en caso de no ser acusado de delito alguno que se le pusiera en libertad inmediatamente.

68. El 16 de octubre de 1996 el Relator Especial transmitió una carta al Gobierno referente a los juicios de personas acusadas de delitos contra el Estado de Bahrein. Según las informaciones, el Decreto del Emir N° 7 de 1976, por el que se estableció el Tribunal de Seguridad del Estado, contiene disposiciones excepcionales en materia de procedimiento. Al parecer esas disposiciones niegan a los acusados el derecho a un juicio imparcial. En particular, se informó al Relator Especial de que no se permite a los acusados tener acceso a un asesoramiento jurídico hasta que comparecen ante el Tribunal de Seguridad del Estado. Como consecuencia, los acusados sólo pueden designar a abogados de su elección el primer día del juicio, justamente antes de que comience la vista. Según las informaciones el Tribunal de Seguridad del Estado designa abogados para los acusados que no logran conseguir una representación legal propia. Además, los abogados de la defensa no tienen al parecer acceso a los documentos del caso ni disponen de tiempo suficiente para preparar la defensa de sus clientes. Las informaciones también indican que los abogados disponen de un acceso limitado a sus clientes durante el juicio. A pesar del hecho de que el

párrafo 4 del artículo 5 del Decreto del Emir N° 7 de 1976 estipula que la sentencia deberá pronunciarse en sesión pública, y que las sesiones del Tribunal de Seguridad del Estado han de ser públicas salvo que se considere necesario que tengan lugar a puerta cerrada, al parecer las sesiones siempre son a puerta cerrada y a ellas asisten únicamente los miembros del tribunal, los acusados, los abogados de la defensa y los representantes del ministerio público. Según informaciones las sentencias también se pronuncian en sesiones a puerta cerrada.

69. El 18 de noviembre de 1996 el Relator Especial transmitió un llamamiento urgente al Gobierno acerca de las sentencias a la pena capital pronunciadas contra 'Ali Ahmad Abed al-Ustfur, Yousef Hussein'Abdelbaki y Ahmad Ibrahim al-Kattan. El Relator Especial ya había enviado previamente un llamamiento urgente en relación con las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias el 3 de julio de 1996 (véase el documento E/CN.4/1997/60/Add.1, párr. 44). Según informaciones, esas tres personas habían sido sentenciadas a muerte después de un juicio injusto ante el Tribunal de Seguridad. Los tres hombres habían sido al parecer incriminados por el Ministro del Interior antes de que compareciesen ante el tribunal, con violación por tanto del principio de la presunción de inocencia. La fuente de las informaciones también aduce que ello podría considerarse una interferencia inadecuada y sin justificación en el procedimiento judicial. Además, se informó al Relator Especial de que los tres hombres se contaban entre los ocho que iban a comparecer en juicio según la Ley de procedimiento penal de 1996, que no estaba en vigor en el momento de los hechos de que se les acusaba. Al parecer, las autoridades habían enviado a los acusados ante el Tribunal de Seguridad del Estado en virtud del Decreto N° 10, que se había dictado seis días después de los hechos. Se informó al Relator Especial de que los abogados defensores habían manifestado su protesta y difundido una nota conjunta contra la aplicación retroactiva de dicho decreto. También se alegó que los acusados habían estado incomunicados y se les había negado acceso a todo asesoramiento jurídico hasta el comienzo mismo del juicio, que se celebró en secreto. Al parecer el Tribunal Supremo decidió el 27 de octubre de 1996 que no tenía jurisdicción sobre las sentencias del Tribunal de Seguridad del Estado. Así pues, los tres hombres corrían el riesgo de ser ejecutados sin tener el derecho de apelar contra sus sentencias ante una jurisdicción superior.

Comunicaciones del Gobierno

70. El 17 de abril de 1996 el Gobierno dio al Relator Especial una respuesta en el asunto de Ahmad al-Shamlan. Según el Gobierno la información que había recibido el Relator Especial era incorrecta. El Sr. al-Shamlan no había sido detenido por ninguna de las razones aducidas sino por actividades criminales sin relación alguna con el cumplimiento de sus deberes profesionales. Además, se encontraba en prisión de conformidad con la ley y estaba garantizado su derecho a un juicio imparcial. El Gobierno también aludió a la situación de agitación recientemente registrada en Bahrein y señaló que la información debía interpretarse en ese entorno.

71. El 23 de mayo de 1996 el Gobierno informó al Relator Especial que el Sr. Ahmad al-Shamlan había sido liberado bajo fianza el 15 de abril de 1996. El tribunal le absolvió el 5 de mayo de 1996 de las acusaciones que pesaban sobre él.

72. El 18 de junio de 1996 el Gobierno proporcionó al Relator Especial un ejemplar del comunicado del Ministerio del Interior del Estado de Bahrein acerca de un pretendido complot para derrocar al Gobierno y desestabilizar la paz en la región.

73. El 25 de noviembre de 1996 el Gobierno dio respuesta a la comunicación del Relator Especial relativa al Decreto del Emir N° 7 de 1976. La comunicación contenía la respuesta que se había enviado al Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de la Comisión de Derechos Humanos en 1992 en relación con la misma cuestión. Según esa información, la legislación en materia de seguridad del Estado se compone de las medidas de emergencia administrativa (Ley de seguridad del Estado de 1974) y de la Ley penal general (Código Penal de 1976). Ambas leyes pueden ser objeto de un procedimiento de revisión judicial como está estipulado legalmente. La política del Gobierno del Estado de Bahrein es someter los asuntos de seguridad a la Ley penal y no a los procedimientos administrativos de la Ley de seguridad del Estado de 1974. Al mismo tiempo, se reconoce que "la Ley de seguridad del Estado de 1974 es un instrumento extremadamente valioso para luchar contra el terrorismo". Según esas disposiciones el procedimiento de apelación ante el Tribunal de Seguridad del Estado tiene lugar imperativamente a puerta cerrada. El artículo 1 de la Ley de Seguridad del Estado de 1974 dispone que las personas detenidas por orden del Ministro del Interior a causa de la comisión de cualquiera de los delitos previstos en la ley no pueden ser detenidas (con sujeción a examen judicial) por un período que exceda de tres años. Cualquier persona detenida en virtud de esa disposición tiene el derecho de apelar al Tribunal Supremo en el plazo de tres meses y a continuación de manera periódica cada seis meses. En caso de que ese derecho no se ejerza, la autoridad acusadora puede invocarlo con objeto de validar la orden de detención del Ministro (art. 4).

74. Además de ese procedimiento que se aplica a la "información muy sensible", los actos delictivos tipificados en el Código Penal General de 1976 están sujetos al Código de Procedimiento Penal de 1966, en cuyo artículo 5 se estipula que las sesiones son públicas salvo que el tribunal decida lo contrario. El Código establece además, en relación con las apelaciones, que puesto que los procesos penales se basan en la instrucción sumarial, el fallo del tribunal no puede ser objeto de apelación. Sin embargo, ese fallo ha de considerarse a la luz de sentencias judiciales anteriores en causas reenviadas ante los tribunales de investigación (o examen). Además, el Tribunal de Seguridad Penal es en realidad el Tribunal Supremo de Apelación. Después de la condena siempre se puede pedir clemencia al Emir. En el caso de absolución, la acusación no cuenta con ningún recurso.

75. El Tribunal de Casación, establecido en virtud de la Ley N° 8 de 1989, todavía no ha ejercido su jurisdicción en la apelación de ningún asunto penal en materia de seguridad, pues a pesar de su condición de instancia de apelación técnicamente suprema se ha limitado únicamente a cuestiones concretas de derecho.

Observaciones

76. El Relator Especial sigue con la preocupación de que los juicios ante el Tribunal de Seguridad del Estado violan el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a causa de la aparente falta de garantías en los procesos seguidos ante el tribunal. El Relator Especial seguirá atentamente los acontecimientos en lo referente a las actuaciones del Tribunal de Seguridad del Estado de Bahrein.

Belarús

77. El 12 de noviembre de 1996 el Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno de Belarús en relación con la información que había recibido de que el Presidente Alyaksandr Lukashenka tenía al parecer la intención de suspender la actividad del Tribunal Constitucional después de la decisión que éste había tomado acerca del referéndum relativo a dos proyectos de constitución, uno preparado por el Presidente y el otro por el Parlamento. También, según noticias, el Presidente había manifestado que no tendría en cuenta la decisión del Tribunal. Además, se ha señalado a la atención del Relator Especial que ya en 1995 el Presidente había amenazado con tomar medidas si el Tribunal no modificaba una determinada sentencia. En aquel momento el Presidente había, al parecer, amenazado con destituir al Presidente del Tribunal después de las cinco decisiones del Tribunal en las que fallaba que determinados decretos presidenciales eran inconstitucionales. El Relator Especial manifestó su preocupación por esas acusaciones y pidió al Gobierno que le facilitase información.

78. El 10 de enero de 1997 se recibió contestación del Gobierno, en respuesta al llamamiento del Relator del 12 de noviembre de 1996. La contestación todavía no se había traducido en el momento de acabar el presente informe.

Bélgica

Comunicación al Gobierno

79. El 28 de octubre de 1996 el Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno de Bélgica acerca de la información recibida sobre las manifestaciones en curso en Bélgica después de la destitución de un magistrado que investigaba un caso de prostitución, secuestro y asesinato de niños. El Relator Especial manifestó que, si bien la destitución del magistrado podría haber sido lícita según el derecho belga, pues sus actos ponían en tela de juicio su imparcialidad en el asunto, no debía desecharse la impresión de que el sistema mediante el cual se nombraba, se ascendía y se destituía a los magistrados y jueces se basaba en motivaciones políticas o intereses partidistas. El Relator Especial había sido informado de que ello

había llevado a una falta de confianza del público en el sistema judicial de Bélgica. Además, el Relator Especial manifestó su profunda preocupación por los informes de los medios de comunicación donde se decía que el público consideraba corrupto el sistema judicial de Bélgica. Por otra parte, el Relator Especial tomó nota con beneplácito de las seguridades del Primer Ministro de que su Gobierno insistiría en la realización de reformas constitucionales para eliminar principalmente el nombramiento de magistrados sobre la base de consideraciones políticas. El Relator Especial pidió que se le mantuviera informado de esas propuestas. Por último, el Relator Especial manifestó el deseo de reunirse con el Primer Ministro, el Ministro de Justicia y el Presidente del Tribunal de Casación, durante su próxima visita a Europa, con el fin de examinar las reformas propuestas.

Comunicación del Gobierno

80. El Gobierno acusó recibo de la carta del Relator Especial de fecha 14 de noviembre de 1996 y envió una respuesta sobre el fondo de la cuestión el 11 de diciembre de 1996. La información transmitida por el Gobierno incluía un ejemplar de la Constitución belga y una copia de la propuesta del Gobierno acerca de la revisión del artículo 151 de la Constitución.

81. El Gobierno de Bélgica accedió a la petición del Relator Especial de celebrar una reunión en Bruselas para examinar la propuesta referente a la reforma del procedimiento de nombramiento de los jueces y magistrados. El Relator Especial ha informado al Gobierno de que le comunicará las fechas de su próximo viaje a Europa.

Bolivia

82. El 25 de marzo de 1996 el Relator Especial envió un llamamiento urgente, en unión del Presidente del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, acerca del caso de un abogado, el Sr. Morales Dávila, que al parecer estaba detenido desde el 7 de marzo de 1996. Según la información recibida se le había acusado de sedición y menosprecio de la autoridad presidencial después de unas declaraciones hechas en público contra la política económica del Gobierno referente a los planes de "capitalización" de una empresa de petróleo y gas de propiedad estatal. Según noticias el Sr. Morales Dávila estaba incomunicado desde el 16 de marzo de 1996 y se le había negado todo acceso a sus abogados y familia. Además, según las informaciones el juez penal no había dictado decisión alguna sobre la petición de hábeas corpus que el Colegio de Abogados de Bolivia había presentado en su favor.

Acontecimientos consecutivos

83. El 24 de junio de 1996 el Relator Especial envió una comunicación complementaria al Gobierno de Bolivia, respecto del caso del Sr. Manuel Morales Dávila, recordando al Gobierno su comunicación del 25 de marzo de 1996.

84. En el momento de acabar el presente informe no se había recibido ninguna respuesta del Gobierno.

Botswana

85. El 7 de mayo de 1996 el Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno de Botswana en relación con el caso del Sr. A. C. N. Nchunga, magistrado superior de Botswana. Según las informaciones, se había expulsado al Sr. Nchunga de la Junta de Magistrados Superiores con efectos inmediatos y se indicaba que al parecer no se había dado razón alguna para esa eliminación.

86. El 23 de mayo de 1996 el Gobierno respondió a la carta del Relator Especial del 7 de mayo. La respuesta contenía una detallada información sobre las disposiciones constitucionales relativas al procedimiento y los criterios de destitución. Se informó al Relator Especial de que la recomendación acerca de la destitución del Sr. Nchunga de su puesto por razones de conducta inadecuada provenía de un órgano independiente, la Comisión del Servicio Judicial. Además, la destitución se había llevado a cabo de conformidad con las disposiciones de la Constitución, después de un procedimiento imparcial. También se informó al Relator Especial de que se había trasladado al Sr. Nchunga a un puesto del mismo nivel de remuneración y categoría, pero de un carácter menos delicado.

87. El 30 de mayo de 1996 el Relator Especial envió una carta al Gobierno para darle las gracias y mostrarle su reconocimiento por la información recibida.

Brasil

88. El 12 de diciembre de 1996 el Relator Especial envió una comunicación al Gobierno del Brasil acerca del asesinato de Francisco Gilson Nogueira de Carvalho, un abogado y militante de los derechos humanos. Se suponía que su asesinato podría estar vinculado con su actividad como abogado y sus investigaciones acerca de la participación de miembros de la policía civil de Rio Grande do Norte en escuadrones de la muerte. El Relator Especial solicitó información sobre las investigaciones relativas a este asesinato. Se le puso en conocimiento de un llamamiento urgente anterior que el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias había enviado el 23 de octubre de 1996 (véase el documento E/CN.4/1997/60/Add.1, apartado d) del párrafo 62) en el que se había hecho referencia a este caso.

89. El 18 de diciembre de 1996 el Relator Especial recibió una respuesta del Gobierno del Brasil en la que se indicaba que la policía federal estaba encargada de la investigación. Además, el Gobernador de Rio Grande do Norte había destituido al Secretario de Estado Adjunto para la seguridad pública por sospechar que estaba relacionado con el grupo denominado "meninos de ouro". Por último el Consejo de Defensa de los Derechos Humanos del Ministerio de Justicia había establecido una comisión especial para investigar las acusaciones de violaciones de derechos humanos por la policía de Rio Grande do Norte, en particular las actividades del grupo antes mencionado.

90. El Relator Especial agradece al Gobierno del Brasil su pronta respuesta a su llamamiento y se congratula de las medidas positivas adoptadas en este caso. Sin embargo, ruega al Gobierno que le mantenga informado sobre los progresos de la investigación.

Burkina Faso

91. Después de una reunión del Relator Especial con el Ministro de Justicia en Uagadugú el 23 de marzo de 1996, el Ministro proporcionó al Relator Especial el 12 de julio de 1996 información sobre las garantías relativas a la independencia de jueces y abogados, previstas en el artículo 129 de la Constitución de 1991, así como sobre la legislación reciente a ese respecto. Además, se informó al Relator Especial de que las recientes modificaciones de las disposiciones legales habían aumentado la independencia e imparcialidad del poder judicial y habían mejorado la aplicación de los derechos humanos.

92. La Ordenanza N° 91-0052 se refiere al establecimiento, organización y funcionamiento del Consejo Supremo de Justicia, que es el órgano encargado de las cuestiones disciplinarias. El Jefe del Estado, que es el Presidente del Consejo, y el Ministro de Justicia, que es su Vicepresidente, no participan en las sesiones relativas a esas medidas. Otra ordenanza de interés particular para el mandato del Relator Especial es la Ordenanza N° 91-979/PRES de 25 de noviembre de 1991 acerca de las disposiciones especiales sobre el procedimiento para la revisión de sentencias emanadas de los tribunales revolucionarios populares y los tribunales de jurisdicciones especiales en el marco del régimen anterior. Se informó al Relator Especial de que las condiciones para la revisión de las sentencias emanadas de los tribunales antes mencionados se habían flexibilizado y, como consecuencia, el Ministro de Justicia había recibido numerosas solicitudes de revisión. Además, el Estado se había visto obligado a pagar cientos de millones de francos para compensar a las personas procesadas y castigadas por los tribunales revolucionarios populares.

Chile

93. Se informó al Relator Especial de que el 31 de octubre de 1996 el Tribunal Supremo de Justicia había desestimado la petición del fiscal militar de dar instrucciones a todos los tribunales de apelación para que archivaran las actuaciones legales referentes a violaciones de derechos humanos cometidas antes de marzo de 1978, bajo el Gobierno militar. Por una mayoría de 14 de los 15 miembros del Tribunal Supremo, la sentencia permitió el restablecimiento de la independencia del poder judicial. Según el fallo del Tribunal "los jueces son independientes para decidir los casos sometidos a su jurisdicción: a ese respecto cualquier influencia exterior, procedente de fuentes distintas del poder judicial, o cualquier influencia interior, procedente de autoridades superiores, son inadmisibles".

República Popular de China

Comunicaciones del Gobierno

94. El 18 de marzo de 1996, el Gobierno de la República Popular de China dio respuesta a un llamamiento urgente conjunto hecho por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, el Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados y el Relator Especial sobre la libertad de opinión y expresión el 14 de diciembre de 1995 (véase el documento E/CN.4/1996/37, párrafos 133 y 134). El Gobierno respondió que Wei Jingsheng había participado en actividades relacionadas con un complot para derrocar al Gobierno mientras estaba en libertad condicional y privado de sus derechos políticos. Se informó al Relator Especial de que el 13 de diciembre de 1995 en el Tribunal Popular N° 1 de Beijing se había celebrado la vista de la causa del Sr. Wei y, de conformidad con la ley, la sentencia había sido de 14 años de prisión y 3 años de privación de derechos políticos en primera instancia, por el delito de conspirar para derrocar al Gobierno. Según manifestaciones del Gobierno se había garantizado de manera efectiva el derecho a la defensa durante el juicio. La ley prevé que, además del ejercicio del derecho a defenderse a sí mismo durante el proceso, el acusado puede pedir que abogados, parientes próximos u otros ciudadanos se hagan cargo de su defensa. Por otra parte, se informa al acusado de los cargos que pesan sobre él por lo menos con siete días de antelación al comienzo de la celebración de la vista, de manera que esté informado de las acusaciones y tenga tiempo suficiente para preparar su defensa y establecer contacto con sus asesores. Por último se informó al Relator Especial de que el proceso se había celebrado de conformidad con la legislación nacional y los instrumentos internacionales, con inclusión de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al que China todavía no se ha adherido.

Colombia

Comunicaciones al Gobierno

95. El 18 de marzo de 1996, el Relator Especial transmitió un llamamiento urgente al Gobierno de Colombia en relación con las amenazas de muerte contra la Sra. Margarita Arregoces y un abogado de derechos humanos el Sr. Reinaldo Villalba Vargas de la Corporación Colectivo de Abogados. Según se informó, el mensaje que contenía las amenazas estaría firmado por un grupo paramilitar denominado COLSINGUE y se entendió también como una amenaza indirecta contra el Sr. Villalba Vargas, que está defendiendo a la Sra. Arregoces en un juicio entablado contra esta persona por la oficina del Procurador General de Santafé de Bogotá.

96. El 12 de diciembre de 1996, el Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno de Colombia en relación con el Sr. Pedro Julio Mahecha Avila, abogado y miembro del colectivo de abogados "Alvear Restrepo", quien al parecer estaba siendo seguido y vigilado por desconocidos. En este contexto, el Relator Especial hizo también referencia a un llamamiento urgente enviado anteriormente al Gobierno por el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. Según lo informado por la fuente, mediante llamadas telefónicas anónimas varias personas habían tratado de averiguar el paradero del Sr. Mahecha Avila, su cónyuge y su hijo. Se ha informado que esos actos de intimidación estarían

vinculados a su labor como abogado de personas detenidas por razones políticas, en particular miembros de un grupo de la guerrilla. Se informó al Relator Especial de que desde el establecimiento del colectivo de abogados varios de sus miembros habían recibido amenazas de muerte relacionadas con su trabajo como abogados de derechos humanos.

97. El 16 de diciembre de 1996, el Relator Especial envió un llamamiento urgente, en conjunto con el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, en relación con el asesinato del Sr. Helí Gómez Osorio, personero municipal (defensor del pueblo a nivel municipal) del departamento de Antioquia. Según se informó, el Sr. Osorio fue muerto el 26 de noviembre de 1996, cuando salía de la oficina del alcalde de El Carmen de Viboral, asesinado a balazos por tres hombres que al parecer pertenecían a un grupo paramilitar. Se informó a los Relatores Especiales que en los últimos años el Sr. Osorio, en su calidad de personero municipal, había denunciado públicamente ciertas violaciones de los derechos humanos, en particular los asesinatos llevados a cabo como parte de la "limpieza social". Según se informó, su nombre habría sido incluido en una lista de 33 personas acusadas de colaborar con la guerrilla. Además, se informó a los Relatores Especiales acerca de la muerte de José Loaiza Correa, personero municipal de Cañasgordas, cuyo cadáver fue encontrado el 2 de diciembre de 1996. Según la denuncia, esta persona habría sido también asesinada por un grupo paramilitar. Por otra parte, se informó que de 15 personeros municipales, 8 han renunciado por razones de seguridad. La Asociación de Personeros Municipales habría solicitado la protección de los Ministerios de Defensa y Justicia, sin resultado alguno. Sobre la base de esta información, los Relatores Especiales solicitaron al Gobierno que llevara a cabo una investigación pronta de esas muertes, y otorgara protección a los demás personeros municipales del Departamento de Antioquia.

Comunicaciones del Gobierno

98. A la época en que se finalizó el presente informe, no se había recibido respuesta alguna del Gobierno.

Côte d'Ivoire

99. El 19 de junio de 1996, el Relator Especial envió una comunicación al Gobierno de Côte d'Ivoire en relación con algunos proyectos de leyes que estaban siendo preparados por el Ministro de Justicia y Libertades Públicas, uno de los cuales podía afectar al poder judicial de Côte d'Ivoire. Se había señalado a la atención del Relator Especial que determinadas disposiciones de ese proyecto, en particular los artículos 6 y 50, podrían erosionar el principio de la separación de los poderes así como la inamovilidad de los jueces. Según se informó, los artículos 10 y 16 del proyecto podrían afectar también el derecho de jueces y abogados a formar asociaciones. El Relator Especial pidió al Gobierno que le informara sobre la fecha del debate parlamentario del proyecto y le suministrara copia de ese texto.

100. A la época en que se finalizó el presente informe, el Relator Especial no había recibido respuesta alguna del Gobierno a esta comunicación.

Cuba

Comunicación al Gobierno

101. El 26 de junio de 1996, el Relator Especial envió una carta al Gobierno de Cuba recordándole que en una consulta anterior con el Alto Comisionado para los Derechos Humanos el Gobierno se había declarado dispuesto a considerar una posible invitación a representantes de los mecanismos temáticos para una misión a Cuba. El Relator Especial informó al Gobierno de su deseo de llevar a cabo una investigación in situ sobre la independencia del poder judicial en Cuba y establecer un diálogo con las autoridades pertinentes a fin de identificar las esferas en las que se requiriese asistencia técnica o de otra índole para fortalecer el sistema actual de administración de justicia.

102. El 8 de julio de 1996, el Relator Especial transmitió al Gobierno de Cuba una carta relativa a los casos de tres abogados, el Sr. Leonel Morejón Almagro, el Sr. René Gómez Manzano y el Sr. Jorge Bacallao. Según informaciones, el Sr. Leonel Morejón Almagro, a la época secretario ejecutivo del grupo provisional encargado de la organización del "Concilio Cubano", coalición de grupos no oficiales, en particular de partidos políticos y organizaciones de abogados, periodistas, mujeres y sindicalistas, fue detenido el 14 de noviembre de 1996, durante nueve horas. Según la información recibida, fue separado de su cargo en el Colectivo de Abogados Marianao en virtud de una decisión de la Dirección Nacional de Colectivos de Abogados por supuestos "problemas técnicos". Según se informó, fue detenido una segunda vez por organizar una reunión del comité nacional del Concilio Cubano, el 12 de enero de 1996. El 22 de febrero de 1996 fue sometido a juicio por haber "opuesto resistencia" a la detención y condenado a seis meses de prisión, por haber solicitado a los miembros de la policía de seguridad del Estado que se identificaran cuando lo detuvieron. Se informó también al Relator Especial de que el abogado de esta persona, el Sr. José Ángel Izquierdo González, quien sólo tuvo acceso a su cliente y a los antecedentes del caso en el último minuto, fue multado después del juicio por haber declarado públicamente que el juicio era una "farsa". Se teme que pueda ser objeto de medidas disciplinarias.

103. Según se informó, el Sr. René Gómez Manzano, uno de los fundadores del "Concilio Cubano", fue destituido del colectivo de abogados en octubre de 1995 tras criticar a la dirección de la Asamblea Nacional de Colectivos de Abogados. Según la información recibida por el Relator Especial, la razón dada para la destitución del Sr. Gómez Manzano fue que su comportamiento "no se conformaba a la política oficial" y era "incompatible con su participación en el colectivo de abogados". Según se informó también, esa destitución guardaba relación con su papel de abogado defensor del Sr. Abel del Valle, por haber declarado públicamente en este caso que se había impedido a los abogados defensores presentar a sus testigos y no se les había dado acceso a los denominados "documentos secretos" que, según se dice, eran la base de la acusación. Por último, según se informó, el Sr. Gómez Manzano habría hecho declaraciones sobre cuestiones relacionadas con el sistema judicial de Cuba, en su calidad de presidente de un grupo

oficioso denominado "Corriente Agramontista". Según se informó, el Sr. Jorge Bacallao, miembro del mismo grupo, había sido sometido a hostigamiento y presiones por parte de miembros de la policía de seguridad del Estado para que pusiera término a sus actividades en el "Concilio Cubano".

104. Se informó también al Relator Especial de que con arreglo a la legislación cubana los abogados, todos los cuales son empleados del Estado, están obligados a observar la legalidad socialista y contribuir a su fortalecimiento. Según la información recibida, todos los servicios jurídicos de la población están a cargo de bufetes colectivos, organizados y supervisados por el Ministerio de Justicia. El papel de los abogados defensores en los asuntos de carácter político es sumamente restringido y la información recibida muestra que, por ejemplo, en los casos de delito contra la seguridad del Estado los abogados defensores no pueden tener ningún contacto directo con sus clientes durante las primeras semanas -o aun meses- de la detención preventiva. Por otra parte, algunos abogados defensores que en los últimos años adoptaron una posición crítica habrían sido sancionados profesionalmente y a veces destituidos o amenazados físicamente.

105. A la época en que se finalizó el presente informe, el Relator Especial no había recibido ninguna respuesta sustantiva del Gobierno a las alegaciones contenidas en su comunicación de 8 de julio de 1996. Sin embargo, ante su deseo de visitar Cuba, el Gobierno recordó la entrevista celebrada en 1994 con el Alto Comisionado para los Derechos Humanos sobre la cuestión de las invitaciones a los relatores de la Comisión encargados de un tema determinado. El Gobierno observó que, en esa oportunidad, había reiterado su posición política de que las condiciones aplicables a la cooperación con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas debían ser iguales para todos los Miembros, y basarse en principios de objetividad, imparcialidad y no selectividad. En este contexto, las autoridades cubanas señalaron que estudiarían la posibilidad de invitar a representantes de mecanismos temáticos de la Comisión de Derechos Humanos cuando ello fuera de interés y conveniente para el país.

Djibouti

106. El 8 de febrero de 1996, el Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno de Djibouti, en conjunto con el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, en relación con la denuncia por amenazas y hostigamiento al abogado de derechos humanos Sr. Aref Mohammed Aref, en razón de que, según se informó, el 16 de enero de 1996 ciertos policías habrían recibido instrucciones de ejecutarlo. Posteriormente, esa información se comunicó a la Oficina del Fiscal General, la que informó al Sr. Aref que no se investigarían esas amenazas ni se le otorgaría protección. Además, según se informó, el Sr. Aref era seguido constantemente, sin su autorización, por dos miembros de la policía política. Según las alegaciones, las amenazas estarían vinculadas a sus actividades profesionales que incluían la defensa de víctimas de violaciones de los derechos humanos.

107. A la época en que se finalizó el presente informe, no se había recibido respuesta alguna del Gobierno.

Ecuador

108. El Relator Especial fue informado del establecimiento de la Comisión de Verdad y Justicia, encargada de investigar denuncias sobre casos no resueltos de violaciones de los derechos humanos en los últimos 17 años. Esta Comisión, que deberá publicar su informe y presentar sus conclusiones y recomendaciones a las autoridades judiciales pertinentes, podría ser un instrumento para poner término a la impunidad y asegurar a las víctimas y a sus familias una indemnización adecuada por la violación de sus derechos humanos.

Guatemala

109. El Relator Especial se remite al informe del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en relación con la muerte de un ex miembro del poder judicial, el juez Sr. José Vicente González quien, según se informó, murió a manos del ejército en diciembre de 1995 tras haber recibido en varias oportunidades amenazas de muerte (E/CN.4/1997/60/Add.1, párr. 188).

India

Comunicación al Gobierno

110. El 28 de marzo de 1996 el Relator Especial transmitió un llamamiento urgente al Gobierno de la India en relación con el presunto secuestro del abogado Sr. Jalil Andrabi, activista de derechos humanos y Presidente de la Comisión de Juristas de Cachemira, por parte de soldados del Gobierno, de la unidad "Rashtriya Rifles". Según la información recibida, se había presentado un recurso de hábeas corpus al Tribunal Superior de Srinigar pero la unidad "Rashtriya Rifles" negó haber detenido al Sr. Andrabi.

111. El 29 de marzo de 1996, el Relator Especial envió otra comunicación al Gobierno de la India, después de ser informado de que el cuerpo del Sr. Andrabi había sido encontrado en un río en la mañana del 27 de marzo de 1996. El Relator Especial pidió al Gobierno de la India que ordenara una investigación independiente e imparcial, hiciera públicas las conclusiones de esa investigación y enjuiciara a los responsables.

112. El 17 de mayo de 1996, el Relator Especial envió otra comunicación al Gobierno en la que acogía con beneplácito las prontas medidas adoptadas para la investigación del asesinato del Sr. Jalil Andrabi. Solicitaba además una información sobre esas investigaciones.

Comunicación del Gobierno

113. El 2 de abril de 1996 el Gobierno de la India transmitió al Relator Especial una declaración de prensa del vocero del Gobierno. En ella se informaba acerca de la creación de un grupo especial para investigar la muerte del Sr. Jalil Andrabi.

114. El 12 de abril de 1996 el Gobierno proporcionó al Relator Especial información sobre la investigación de la muerte del Sr. Jalil Andrabi. Según el Gobierno, el Alto Tribunal de Jammu y Cachemira debía supervisar las investigaciones y tanto el Fiscal General de Jammu y Cachemira como el grupo investigador informarían directamente a ese tribunal. Además, la Comisión Nacional de Derechos Humanos de la India había iniciado una investigación independiente de los hechos.

115. El 2 de mayo de 1996 el Gobierno proporcionó al Relator Especial información actualizada sobre el caso de Jalil Andrabi, información que puso también en conocimiento del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. Para evitar toda repetición, el Relator Especial se remite al informe del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (E/CN.4/1997/60/Add.1, párr. 223).

Indonesia

Comunicaciones al Gobierno

116. El 23 de octubre de 1996 el Relator Especial transmitió un llamamiento urgente al Gobierno de Indonesia en relación con el caso de dos abogados, el Sr. Bambang Widjojanto y el Sr. Muchtar Pakpahan. Según la fuente, el Sr. Bambang Widjojanto habría recibido amenazas de que sería detenido y enjuiciado por haberse negado a contestar varias citaciones por asuntos relacionados con la defensa de sus clientes. Según lo alegado por la fuente, esas citaciones obedecían al deseo de impedirle cumplir sus obligaciones profesionales con sus clientes y le habían planteado dificultades en su defensa de Muchtar Pakpahan y otras personas. Al parecer, las autoridades estaban tratando de intimidar a otros abogados para que no asumieran la defensa -ni mucho menos una defensa enérgica- en ciertos casos controvertidos. Además, el Sr. Muchtar Pakpahan, que según la información recibida era un abogado sindicalista, habría sido detenido el 30 de julio de 1996 acusado de complicidad en actividades subversivas. El Relator Especial fue informado también de que el Sr. Pakpahan había sido interrogado acerca de su participación en la organización "Mjelis Rakyat Indonesia", que agrupa a unas 32 organizaciones pro democracia no gubernamentales. Según se informó, esta detención y arresto guardarían relación con su trabajo como representante y abogado defensor de trabajadores, lo que atentaría contra su derecho a la libertad de opinión y expresión.

Comunicación del Gobierno

117. El Gobierno envió una respuesta al Relator Especial con fecha 1º de noviembre de 1996, en la cual señalaba que el Sr. Widjojanto había sido citado en razón de ciertas actividades anteriores relacionadas con sus clientes. Al negarse a cumplir a la citación, en razón de que, según él, ella no indicaba la existencia de ningún conflicto entre sus prerrogativas como abogado de clientes y su pasada relación con esas personas, la citación se enmendó en ese sentido. El Gobierno informó además al Relator Especial que después de ser interrogado, el Sr. Widjojanto había declarado a la prensa que las preguntas hechas no guardaban relación alguna con sus prerrogativas

como abogado de clientes. En lo que respecta al Sr. Muchtar Pakpahan, el Gobierno informó al Relator Especial de que esa persona no era abogado, nunca había representado a trabajadores, y tampoco era miembro de la organización mencionada. La detención se debía a su participación en una organización ilegal y en los hechos que dieron lugar a los disturbios del 27 de julio de 1996, en los que algunas personas resultaron muertas o heridas.

Kazakstán

Misión

118. El 21 de febrero de 1996 el Relator Especial recibió del Gobierno de Kazakstán una respuesta positiva a su deseo de ser invitado a ese país. El Gobierno pidió al Relator Especial que indicara las fechas aconsejables para esa misión. Debido a otros compromisos, el Relator Especial se vio obligado a aplazar la misión propuesta.

Kuwait

119. El Relator Especial fue informado de la misión de evaluación de necesidades que realizaron en Kuwait del 4 al 14 de marzo de 1996 dos funcionarios del Centro de Derechos Humanos, en el marco del programa de cooperación técnica en materia de derechos humanos. El Relator Especial tomó nota especialmente de la sección del informe sobre la misión que guardaba relación con la administración de justicia. La Constitución de Kuwait garantiza, en su artículo 163, la independencia de la justicia y toda injerencia en los asuntos sometidos al poder judicial está prohibida. Los jueces civiles tienen inamovilidad en el cargo.

120. Las recomendaciones contenidas en el informe relativas a la administración de la justicia son de especial interés para el mandato del Relator Especial. En particular, cabe felicitar a Kuwait por estar haciendo lo necesario para ratificar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

121. La misión recomendó al Gobierno que procediera a un examen de las actuales leyes y procedimientos en materia de juicio imparcial, reglamentos y órdenes permanentes relacionadas con la administración de la justicia, penas, policía, cárceles y tribunales, para asegurar su conformidad con las normas internacionales de derechos humanos. Esa revisión debería abarcar la legislación de emergencia dado que la garantía del derecho a un juicio imparcial debe mantenerse aun en situaciones de ley marcial o de otras medidas de excepción. Se recomendó también al Gobierno que proporcionara formación en derechos humanos a todos los empleados de la administración de justicia. La misión recomendó también que se estableciera un sistema para la revisión judicial de las órdenes de expulsión y que se garantizara la independencia del poder judicial mediante una constitución clara, que limitase también las potestades excepcionales en caso de situaciones de emergencia. La misión recomendó también que se aplicara un plan nacional de capacitación para abogados y jueces en materia de derechos humanos y democracia. Hizo también recomendaciones específicas con respecto a la

legislación de emergencia: se requería una revisión de las disposiciones jurídicas en vigor sobre los estados de emergencia, que sólo podrían declararse de conformidad con la ley. Aun en caso de estado de emergencia, no podría declararse a nadie culpable de delito en razón de cualquier acto u omisión que no constituyera delito en el momento en que se cometió. Se debía asegurar el funcionamiento independiente y adecuado del poder judicial. En virtud de las disposiciones del estado de emergencia no se debía restringir la jurisdicción de los tribunales para el examen de la legalidad del estado de emergencia o de cualesquiera acciones entabladas para proteger cualquiera de los derechos no afectados por la declaración del estado de emergencia.

Malasia

Comunicación al Gobierno

122. En su segundo informe a la Comisión, el Relator Especial expresó su preocupación por las alegaciones sobre la injusticia de algunas decisiones de los tribunales de Malasia. El Relator Especial hizo también referencia a ciertos acontecimientos que habían suscitado en el público una considerable inquietud por la integridad, la independencia y la imparcialidad del poder judicial, y señaló a la atención del Gobierno un comunicado de prensa en el que anunciaba su intención de investigar esas alegaciones (E/CN.4/1996/37, párrs. 158 a 165).

123. A raíz de las decisiones y la inquietud antes señaladas, en el ejemplar correspondiente a noviembre de 1995 de International Commercial Litigation se publicó un artículo titulado "Malaysian justice on trial" (La justicia de Malasia en el banquillo). En el año transcurrido desde diciembre de 1995, las personalidades y empresas que habían obtenido o tratado de obtener decisiones favorables de los tribunales en el juicio que suscitaba el interés del Relator Especial, así como el abogado que los había representado, entablaron 13 acciones de indemnización por calumnia en un tribunal de Malasia contra el autor del artículo, el editor responsable de la publicación, un corresponsal del Asian Wall Street Journal, dos abogados, de los cuales uno era el secretario del Consejo de Abogados, los asociados de este último en su bufete de abogados y, por último, el 12 de diciembre de 1996, contra el Relator Especial. La cifra total reclamada a título de indemnización en esas acciones es de aproximadamente M\$ 800 millones (320 millones de dólares de los EE.UU.). Según los demandantes, el artículo era en sí calumnioso y se basaba en entrevistas que el autor había mantenido con los demandados, así como con el Relator Especial.

124. En el artículo de que se trata, independientemente de las expresiones que se hayan atribuido al Relator Especial, se señalaba que sus declaraciones habían sido hechas en su calidad de Relator Especial y que todavía estaba investigando las denuncias, por lo cual no había llegado aún a ninguna conclusión.

125. En diciembre de 1995 y marzo de 1996, el Relator Especial recibió cartas de los abogados de los demandantes amenazándolo con acusarlo por delito de calumnia. El Relator Especial remitió inmediatamente el asunto al Centro de Derechos Humanos, en Ginebra, y a la Oficina del Asesor Jurídico de las Naciones Unidas, en Nueva York. El Centro de Derechos Humanos, por carta de fecha 22 de diciembre de 1995, notificó a los abogados de los demandantes que el Relator Especial gozaba de inmunidad en el ejercicio de sus funciones de conformidad con la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas (1946) y no podía ser enjuiciado. El 28 de diciembre de 1995, el Centro transmitió una nota verbal a la Misión Permanente de Malasia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra por la cual solicitaba que se informara a las autoridades pertinentes de Malasia de las prerrogativas e inmunidades del Relator Especial y que, a su vez, estas autoridades transmitieran dicha información a los tribunales de Malasia. El 29 de marzo de 1996, la Oficina del Asesor Jurídico de las Naciones Unidas notificó al Representante Permanente de Malasia ante las Naciones Unidas de que el Relator Especial gozaba de inmunidad y no podía ser enjuiciado.

126. Pese a las comunicaciones de la Secretaría, el 6 de enero de 1997 se notificó al Relator Especial una citación a comparecer expedida por el Tribunal Superior de Malasia (a que se refiere el párrafo 234 supra) en razón de que las dos empresas involucradas en las decisiones controvertidas que suscitaron la inquietud del Relator Especial estaban reclamando del Relator M\$ 60 millones (24 millones de dólares de los EE.UU.) a título de indemnización. Por recomendación del Asesor Jurídico de las Naciones Unidas, el Relator Especial envió al tribunal una comunicación anunciando su comparecencia condicional y pidiéndole que dejara sin efecto el mandamiento de comparecencia en razón de la inmunidad de jurisdicción de las Naciones Unidas. La audiencia para el examen de la solicitud del Relator Especial fue fijada por el juez el 12 de marzo de 1997. Esa solicitud fue notificada a los abogados de los demandantes.

127. La Oficina del Asesor Jurídico ha informado al Relator Especial de que está en contacto con el Gobierno de Malasia, por conducto de la Misión Permanente en Nueva York, a los efectos de hacer valer en los tribunales la inmunidad de las Naciones Unidas.

128. A este respecto, el Relator Especial desea dejar constancia de su reconocimiento al Asesor Jurídico y al personal de su oficina, en particular al Asesor Jurídico Adjunto, por la pronta atención prestada a esta cuestión y el asesoramiento prestado hasta ahora.

129. Por otra parte, el 23 de agosto de 1996 el Relator Especial envió una carta al Ministro de Relaciones Exteriores de Malasia, solicitando que se le informara si era efectivo que el Fiscal General de Malasia había propuesto una enmienda a la Ley sobre ejercicio de la profesión de abogado de 1976 que, entre otras cosas, contendría las siguientes disposiciones:

- i) que los juristas, incluidos los abogados que trabajan a tiempo completo en la administración pública, que no están autorizados a ejercer la profesión en los tribunales, pasen a ser miembros del Colegio de Abogados de Malasia;
- ii) que el Fiscal General sea nombrado, por ley, presidente del Colegio de Abogados de Malasia o, al menos, que ejerza un control sobre los asuntos de ese colegio;
- iii) que el Fiscal General nombre a los miembros del Consejo del Colegio de Abogados.

130. El Relator Especial señaló también al Ministro de Relaciones Exteriores que, según se le había informado, esas enmiendas eran en represalia a las declaraciones públicas de los miembros del Consejo del Colegio de Abogados en relación con hechos que afectaban a la administración de justicia en Malasia.

131. El Relator Especial considera que, si bien no hay objeciones a que se amplíe la composición del Colegio de Abogados de Malasia para incorporar en él a los abogados empleados a tiempo completo en la administración pública, las universidades y empresas comerciales, las razones del Fiscal General para proponer esa ampliación son motivo de inquietud. En un discurso pronunciado el 19 de julio de 1996 en la cena anual de la Sociedad Medicolegal de Malasia, el Fiscal General dijo, entre otras cosas:

"Como el Consejo del Colegio de Abogados está integrado únicamente por abogados de ejercicio profesional privado, ese Consejo suele olvidar que es un órgano corporativo creado por ley... Con frecuencia habla como si se tratara de una asociación de derecho privado, una organización no gubernamental o un partido político de oposición. El Colegio no comprende, ni desea comprender algunas delicadas cuestiones a que hace frente el Gobierno. Siempre he recordado a los dirigentes del Consejo del Colegio de Abogados de que pueden entablar y mantener un diálogo sustantivo con la oficina del Fiscal General y el poder judicial para que puedan comprender mejor y examinar ciertas cuestiones sin estar bajo el foco de los medios de información. Si, en lugar de adoptar posiciones mediante declaraciones públicas y críticas abiertas al poder judicial y al Gobierno, los dirigentes del Consejo del Colegio de Abogados se refiriesen con verdadero respeto a los jueces y funcionarios de la Corona, serían entonces un foro verdaderamente útil para debatir los diversos problemas que afectan a nuestra profesión. Integran nuestra profesión miembros del poder judicial, funcionarios jurídicos del Gobierno, profesores de derecho y abogados de ejercicio liberal... ¡y no sólo abogados de ejercicio liberal! Necesitamos un órgano, un Consejo del Colegio de Abogados que represente realmente a todas las ramas del ejercicio de la profesión... para que nuestra profesión sea verdaderamente una profesión unida. Desde este punto de vista, expreso mi admiración y respeto a la profesión médica. Podemos aprender mucho de la profesión médica y de cómo organizar y gestionar nuestra profesión. En mi reunión con el Presidente y los dirigentes del Consejo del Colegio de Abogados señalé que si el propio Consejo no toma los medicamentos para

mejorarse, tal vez se deba recurrir a la cirugía para poner término a una enfermedad maligna... Aunque no han escuchado mis consejos... la cirugía puede no ser inminente o inevitable. Mi oficina está preparando actualmente un documento destinado al Gobierno con recomendaciones sobre la reforma de la profesión de abogado y, según esperamos, algunas recetas adecuadas, algunas operaciones menores de cirugía, algunos implantes y trasplantes en ciertos puntos, permitirán al cuerpo de abogados quedar libre de sus muchas enfermedades y vivir una larga y saludable vida, contribuyendo al bienestar de nuestra nación."

Las observaciones que se han transcrito muestran que el principal motivo para proponer una ampliación del Colegio de Abogados de Malasia es restringir su independencia.

132. En una reunión general extraordinaria del Consejo de Abogados de Malasia convocada el 21 de septiembre de 1996 para examinar el discurso antes señalado del Fiscal General, un número sin precedentes de sus miembros adoptó la siguiente resolución:

"i) La independencia del Colegio de Abogados de Malasia es esencial para la democracia en Malasia, el Estado de derecho y la independencia del poder judicial y es también fundamental para que Malasia llegue a ser una entidad comercial y económica de avanzada en la región;

ii) Por consiguiente, nos oponemos enérgicamente a toda modificación de la Ley sobre ejercicio de la profesión de abogado de 1976, que tenga por efecto restringir o erosionar la independencia del Colegio de Abogados o del Consejo del Colegio de Abogados de Malasia."

133. El Relator Especial no ha recibido todavía respuesta alguna del Gobierno de Malasia a su carta, salvo un acuse de recibo contenido en una carta de fecha 8 de octubre de 1996.

134. A la luz de estos acontecimientos y, en particular, de la acción civil pendiente ante los tribunales de Malasia, el Relator Especial ha decidido aplazar su informe a la Comisión de Derechos Humanos sobre las conclusiones relativas a la denuncia inicial a que se hace referencia en el segundo informe (E/CN.4/1996/37, párrs. 158 a 165).

México

Comunicaciones al Gobierno

135. El 7 de mayo de 1996, el Relator Especial hizo un llamamiento urgente al Gobierno de México en relación con las presuntas amenazas de muerte y actos de hostigamiento contra la abogada de derechos humanos María Teresa Jardí, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, su hijo, Julián Andrade Jardí, y el ayudante de aquélla, Héctor Gutiérrez Ugalde. Al parecer, esas amenazas concernían a la labor de la Sra. Jardí en cuanto abogada de derechos humanos y a los trabajos de su hijo, que estaba investigando las violaciones de los derechos humanos cometidas por las

fuerzas de seguridad. Además, la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha investigado varios casos relativos a violaciones de los derechos humanos por miembros de las fuerzas de seguridad y formulado recomendaciones para que se les sancione por haber cometido actos criminales (véase también el documento E/CN.4/1997/60/Add.1, párrafo 314).

136. El 14 de agosto de 1996, el Relator Especial hizo un llamamiento urgente, junto con el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, al Gobierno de México en relación con las alegaciones según las cuales dos abogadas, Pilar Noriega y Digna Ochoa, habían sido objeto de amenazas de muerte anónimas. Según la información recibida, las amenazas podrían estar relacionadas con su labor en cuanto abogadas, ya que habían intervenido en la defensa de presuntos miembros del Ejército Zapatista de Liberación Nacional. Ambas abogadas son miembros del Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Juárez (PRODH). Otros miembros de esta organización han sido amenazados en anteriores ocasiones, so pretexto de que la organización participa en actividades guerrilleras. El Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias ha intervenido en varias ocasiones en esos casos (véase E/CN.4/1997/60/Add.1, párr. 314).

Seguimiento

137. El 10 de junio de 1996, el Relator Especial remitió una carta de seguimiento al Gobierno de México, pidiendo información actualizada sobre las investigaciones del asesinato del magistrado Polo Uscanga (véase E/CN.4/1996/37, párrs. 168 a 171).

Comunicación del Gobierno

138. El 21 de mayo de 1996 el Gobierno respondió al Relator Especial acerca de las referidas alegaciones. El secuestro y malos tratos del Sr. Gutiérrez estaban siendo investigados y se había proporcionado protección a la Sra. Jardí y a su hijo, pese a que ninguna de las víctimas había denunciado oficialmente los actos de intimidación y las amenazas.

139. El 1º de octubre de 1996, el Gobierno respondió a la comunicación del Relator Especial de 14 de agosto de 1996 en relación con las presuntas amenazas de muerte contra Pilar Noriega y Digna Ochoa, abogadas del PRODH y miembros del Frente Nacional de Abogados Democráticos. Pese a que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal no había recibido ninguna queja sobre esas amenazas, se había pedido a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y a la Secretaría de Seguridad Pública que adoptaran medidas para la protección de esas personas.

140. El 12 de noviembre de 1996, el Gobierno facilitó información adicional acerca de este caso. El Gobierno informó al Relator Especial de las medidas de seguridad adoptadas para proteger la oficina del PRODH. Además, el Gobierno informó al Relator Especial de que las dos abogadas habían comunicado a la Procuraduría General que por el momento no necesitaban protección alguna.

141. El Relator desearía referirse al informe del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en relación con el caso de Concepción Hernández Méndez, abogada que, al parecer, recibió amenazas de muerte por su labor en cuanto defensora de los derechos de los pueblos indígenas (véase E/CN.4/1997/60/Add.1, párr. 314).

Nigeria

142. Para un análisis detallado de la situación de los derechos humanos en Nigeria, el Relator Especial desea referirse al informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en Nigeria, presentado a la Asamblea General (A/51/538), y al informe definitivo que la Comisión de Derechos Humanos tiene ante sí (E/CN.4/1997/62). Esos dos informes fueron presentados conjuntamente con el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en cumplimiento de la resolución 1996/79 de la Comisión de Derechos Humanos. Tras su próxima visita a Nigeria, los Relatores Especiales presentarán un informe a la Comisión sobre las conclusiones de su misión.

Pakistán

Comunicación al Gobierno

143. El 10 de junio de 1996, el Relator Especial transmitió al Gobierno del Pakistán un llamamiento urgente en relación con las presuntas amenazas y actos de hostigamiento contra una abogada, Asma Jahangir, y su familia, por haber defendido a una mujer de 21 años en una petición de hábeas corpus presentada por el padre de ésta. El Relator Especial pidió al Gobierno que ofreciera a la Sra Jahangir y a su familia una protección adecuada y que investigara las acusaciones.

144. El 26 de julio de 1996, el Relator Especial dirigió una carta al Gobierno del Pakistán, en respuesta a la comunicación del Gobierno de 21 de junio de 1996 (véase el párrafo siguiente), acerca del caso de la Sra. Asma Jahangir. El Relator Especial afirmó que los incidentes a que se hacía referencia en la respuesta del Gobierno parecían haber ocurrido en 1995. Por consiguiente, pidió al Gobierno que le proporcionara información sobre las amenazas proferidas en 1996, a que había aludido en su comunicación anterior.

145. El 16 de julio de 1996, el Relator Especial remitió una carta conjunta con los Relatores Especiales sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y sobre la cuestión de la tortura al Gobierno del Pakistán en relación con el asesinato del Sr. Nizam Ahmed, ex magistrado del Alto Tribunal Sindh y miembro del Consejo de la Abogacía del Pakistán, y de su hijo Nadeem Ahmed. Se señaló a la atención de los Relatores Especiales, que el Sr. Ahmed había recibido amenazas de muerte anónimas antes de su asesinato, en las que se pedía que sobreesayera un caso presentado al Alto Tribunal Sindh en Karachi. La fuente indicaba que, aunque se había dado cuenta de esas amenazas a las autoridades, no se habían adoptado medidas para investigar las acusaciones ni para ofrecer protección al magistrado Ahmed.

Comunicación del Gobierno

146. El 21 de junio de 1996, el Gobierno respondió a la carta del Relator Especial del 10 de junio de 1996, en relación con el caso de la Sra. Asma Jahangir. La información proporcionada por el Gobierno se refería a un incidente ocurrido en 1995, en reacción al cual las autoridades habían ofrecido protección a la Sra. Asma Jahangir. El Relator Especial fue informado de que se había solicitado información adicional de las autoridades del Pakistán en relación con el caso.

Observación

147. En su segundo informe, el Relator Especial se refirió a la impugnación ante el Tribunal Supremo de la constitucionalidad del nombramiento de jueces especiales del Tribunal Supremo (E/CN.4/1996/37, párr. 201). El Tribunal Supremo, tras escuchar detallados argumentos, emitió el 20 de marzo de 1996 una decisión que se considera un hito. El Relator Especial acoge con agrado esta decisión en la que, entre otras cosas, se afirma la independencia del poder judicial en lo que respecta al nombramiento de jueces. En efecto, el poder judicial, en virtud de esa decisión, afirmó que la facultad de nombrar jueces incumbía al poder judicial y no al ejecutivo, como era el caso anteriormente.

Perú

Comunicaciones al Gobierno

148. El 19 de noviembre de 1996 el Relator Especial transmitió un llamamiento urgente al Gobierno del Perú en relación con el atentado contra la vida del Presidente del Tribunal Constitucional, Sr. Nugent, el 8 de noviembre de 1996. El Relator Especial expresó su preocupación por esta información y pidió al Gobierno que realizara investigaciones exhaustivas, recordándole su obligación de garantizar la protección de los magistrados sometidos a tal presión.

149. El 12 de diciembre de 1996, el Relator Especial remitió un llamamiento urgente al Gobierno del Perú en relación con las medidas disciplinarias adoptadas por el Consejo Supremo de Justicia Militar contra el abogado Heriberto Benítez. Al parecer, el Sr. Benítez había sido suspendido de su cargo por cinco meses durante los cuales no se le permitía representar a sus clientes. Esta medida estaba relacionada con las declaraciones que había hecho en público acerca de la composición del Consejo Supremo de Justicia Militar y, en particular del hecho de que algunos miembros del Consejo no fueran abogados, por lo que no estaban familiarizados con el contenido de la ley. Al parecer el Sr. Benítez había hecho estas declaraciones en relación con la detención y enjuiciamiento de su cliente, el General Robles, ya retirado, quien, según se informaba, había dicho públicamente que un grupo paramilitar era responsable de un ataque contra una emisora de televisión en noviembre de 1996. El Relator Especial fue también informado de que el Sr. Benítez había sido notificado de la incoación de un procedimiento penal contra él por su declaración relativa a los miembros del Consejo Supremo de

Justicia Militar. Según la información recibida, el Sr. Benítez había sido detenido anteriormente durante 24 horas por acusaciones análogas mientras trabajaba en el caso de la matanza de La Cantuta. La fuente expresaba el temor de que se reprodujera una situación análoga.

Comunicaciones del Gobierno

150. El 15 de abril de 1996, el Gobierno informó al Relator Especial sobre el nombramiento del primer Defensor del pueblo en el Perú.

151. En comunicaciones de fechas 3 de octubre y 7 de noviembre de 1996, el Relator Especial fue informado de la liberación de diversos presos inocentes a los que se había mantenido detenidos en virtud de las leyes antiterrorismo. Su liberación se basaba en las recomendaciones de la Comisión Especial de Perdón, que había sido creada para hacer recomendaciones al Presidente sobre el perdón de detenidos inocentes.

152. El 7 de noviembre de 1996, en respuesta a su comunicación de 25 de julio de 1995 relativa al abogado Tito Guido Gallegos (véase E/CN.4/1996/37, párr. 205), el Gobierno informó al Relator Especial de que el Sr. Tito Guido Gallegos había sido nombrado vocal de la Corte Superior del distrito judicial de Puno por resolución del Consejo Nacional de la Magistratura.

Seguimiento

153. El 10 de junio de 1996, el Relator Especial dirigió una carta de seguimiento en la que daba las gracias al Gobierno del Perú por haberle proporcionado información sobre las medidas de protección adoptadas respecto de las amenazas contra la magistrada Antonia Saquicuray Sánchez y el abogado de derechos humanos Tito Guido Gallegos (véase E/CN.4/1996/37, párrs. 205 a 207). Pidió al Gobierno que le proporcionara información sobre los resultados de las investigaciones. Además, recordó al Gobierno sus comunicaciones a las que todavía no había recibido respuesta en relación con los casos de Margarita Chuquiuru Silva, de los abogados de derechos humanos de la Organización Pro Derechos Humanos (APRODEH) y de Lori Berenson (véase E/CN.4/1996/37, párrs. 207 a 209).

154. Al tiempo de la elaboración del presente informe, no se había recibido respuesta a esa carta.

155. El Relator Especial desearía también referirse al informe del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en relación con el caso de una abogada, Gloria Cano Legua, que, al parecer, ha sido amenazada y hostigada (E/CN.4/1997/60/Add.1, párr. 384).

Filipinas

156. El Relator Especial desearía referirse al informe del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en relación con el caso de un abogado, Ferdinand Reyes, quien, al parecer, fue muerto el 12 de febrero de 1996, supuestamente por sus críticas de la política del Gobierno (E/CN.4/1997/60/Add.1, párr. 393 f)).

Rwanda

157. El Relator Especial ha continuado recibiendo informes de la Operación de Derechos Humanos en Rwanda sobre la justicia, la reforma jurídica y la creación de instituciones en Rwanda. En su informe de octubre de 1996, la Operación comunicó que, aun cuando en el pasado año se había registrado una evolución positiva (por ejemplo, la "Campaña nacional de concienciación del sistema judicial" fue iniciada con éxito en octubre), subsistían las preocupaciones por las graves deficiencias en la administración de justicia. No sólo había graves carencias de jueces, auxiliares y recursos materiales para los tribunales y una escasez de abogados defensores, sino que se habían formulado también graves acusaciones de que las fuerzas militares de Rwanda habían actuado en contravención de mandatos judiciales.

158. El 23 de enero de 1997, el Relator Especial remitió un llamamiento urgente, junto con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Rwanda y el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en nombre del Sr. Deogratias Bizimana y del Sr. Egide Gatanazi, ambos de los cuales habían sido condenados a muerte después de que el Tribunal Superior de Kibungo les hubiese declarado culpables de genocidio y otros delitos. La fuente alegaba que los acusados no habían dispuesto de asistencia letrada antes del proceso ni durante éste y que no habían contado con tiempo suficiente para preparar su defensa. La fuente comunicaba también que los acusados habían sido abucheados y los fiscales aplaudidos durante el proceso, sin que el magistrado que presidía las actuaciones interviniera. Además, la mayoría de los funcionarios judiciales sólo habían recibido hasta cuatro meses de formación y se suscitaban serias cuestiones sobre la independencia e imparcialidad de los funcionarios judiciales tras las declaraciones hechas por algunos de ellos y por otros funcionarios públicos en el sentido de que los acusados no deberían solicitar asistencia letrada.

Túnez

Comunicación al Gobierno

159. El 22 de mayo de 1996, el Relator Especial hizo un llamamiento urgente al Gobierno de Túnez en relación con el caso de un abogado y defensor de los derechos humanos, Najib Hosni, quien, al parecer, había sido condenado el 22 de mayo de 1996 a ocho años de cárcel. Según la información recibida, había sido condenado por el Tribunal de Apelación de el-Kef, sin haber tenido derecho de defensa, ya que los 30 abogados que le estaban asistiendo habían abandonado la sala de audiencia para protestar contra la negativa del tribunal a aplazar las actuaciones. Este aplazamiento había sido solicitado el 25 de diciembre de 1995 con el fin de que los abogados dispusieran de tiempo suficiente para preparar la defensa. Se informó también de que el Sr. Hosni había declarado que no había sido informado plenamente de los particulares de las acusaciones formuladas contra él. Además, la fuente afirmaba que no tuvo derecho de apelación. Se ha alegado que el proceso podría estar vinculado con su labor en cuanto defensor de los derechos humanos.

160. El 22 de octubre de 1996, el Relator Especial transmitió una carta al Gobierno de Túnez en relación con el caso del defensor de los derechos humanos y miembro del Parlamento Khémais Chammari, quien, al parecer, había sido condenado a una pena de cinco años de cárcel por haber difundido información secreta a Potencias extranjeras en un caso concerniente a la seguridad nacional. Según la información recibida, el Sr. Chammari había transmitido documentos a un abogado internacional europeo en relación con el caso del Sr. Mouadda, dirigente del Partido Democrático Social, de la oposición, quien, en octubre de 1995, fue condenado a 11 años de prisión por haber mantenido relaciones con una Potencia extranjera. Además, el Relator Especial fue informado de que el Sr. Chammari y la Sra. Alya Chammari, su esposa y también abogada, eran objeto de actos de intimidación y amenazas por parte de las fuerzas de policía y de seguridad, en relación con las actividades que desarrollaban en nombre del Sr. Mouadda. Asimismo, se aducía que el encarcelamiento del Sr. Chammari era resultado de sus actividades no violentas en defensa de los derechos humanos y las libertades civiles en Túnez.

Comunicación del Gobierno

161. El 21 de junio de 1996, el Gobierno respondió al Relator Especial acerca del caso de Sr. Najib Hosni. El Gobierno informó al Relator Especial de que el Sr. Najib Hosni había contado de hecho con asistencia letrada y declaró que la retirada de los abogados durante el proceso había sido un intento de influir en la decisión del tribunal. El Gobierno afirmó también que la alegación de que el Sr. Hosni no tenía derecho de apelación carecía de fundamento, ya que, con arreglo al sistema penal judicial de Túnez, podía presentarse un recurso de revisión ante el Tribunal de Casación. Además, el Gobierno declaró que el encarcelamiento del Sr. Hosni no estaba relacionado con sus actividades en cuanto abogado de derechos humanos, sino que se basaba en actos concretos sancionados por el derecho ordinario.

162. El 29 de noviembre de 1996, el Gobierno respondió al Relator Especial acerca del caso del Sr. Khémais Chammari. El Gobierno informó al Relator Especial de que la condena del Sr. Chammari no estaba relacionada con su labor de defensor de los derechos humanos y que las autoridades no habían recibido ninguna queja oficial sobre las supuestas amenazas y actos de intimidación y hostigamiento. El Gobierno declaró también que los autos estaban a la plena disposición de los abogados. La composición del tribunal se había modificado a petición del Sr. Chammari y se había respetado plenamente su derecho a ser enjuiciado por un tribunal independiente e imparcial. Por último, el Relator Especial fue informado de que el Tribunal Supremo, que es competente para decidir si es necesario aplazar un caso, lo que raramente sucede, había decidido que en las presentes circunstancias no era necesario hacerlo. El Gobierno sostuvo que la alegación de que los abogados de la defensa no habían dispuesto de tiempo suficiente para preparar el caso carecía de fundamento.

163. El 20 de diciembre de 1996, el Gobierno de Túnez informó al Relator Especial de que el abogado Najib Hosni, en relación con el cual se había hecho un llamamiento urgente el 22 de mayo de 1996 y que había sido condenado a ocho años de cárcel por falsificación de documentos y posesión de éstos, había sido puesto en libertad el 14 de diciembre de 1996.

164. El 3 de enero de 1996, el Relator Especial fue informado por el Gobierno de Túnez de que el Sr. Khémais Chammari había sido puesto en libertad condicional por razones humanitarias.

Turquía

Comunicación al Gobierno

165. El 16 de febrero de 1996, el Relator Especial transmitió al Gobierno de Turquía un llamamiento urgente en relación con el proceso del que se había dado cuenta de Turgat Inal, ex Presidente de la Asociación de la Abogacía Balikesir. Según la información recibida, las acusaciones se referían a un artículo que había escrito y que se había incluido en un libro publicado en 1995 por la Fundación de Derechos Humanos de Turquía. El Sr. Inal, junto con los nueve miembros de la Junta Ejecutiva de la Fundación, había sido acusado, al parecer, de "insultar a las leyes de la República". El Relator Especial expresó su preocupación de que el enjuiciamiento del Sr. Inal por haber hecho pública su crítica del derecho turco podría afectar a su libertad de opinión y de expresión. A juicio del Relator Especial, ésta parece ser una restricción injustificada del deber de los abogados de participar en las discusiones públicas de cuestiones relativas al derecho.

166. El 7 de mayo de 1996, el Relator Especial hizo un llamamiento urgente al Gobierno de Turquía en relación con el Sr. Huseyin Umit, abogado y miembro de la junta de la rama Hakkari de la Asociación de Derechos Humanos de Turquía. Según la información recibida, el Sr. Umit fue detenido sin mandamiento el 29 de marzo de 1996 y puesto en libertad después de varias horas. Durante su detención, su vivienda y las oficinas de la Asociación fueron sometidas a registro. La fuente alegó que se habían adoptado estas medidas contra el Sr. Umit debido exclusivamente a sus actividades en cuanto abogado de derechos humanos. Además, desde su liberación, el Sr. Umit había recibido, al parecer, amenazas de muerte.

Comunicación del Gobierno

167. El 4 de mayo de 1996, el Gobierno respondió a la comunicación de 16 de febrero de 1996 del Relator Especial en relación con el caso del Sr. Turgut Inal. El Gobierno informó al Relator Especial de que el caso se hallaba "en curso". El Gobierno expresó su opinión de que los pasajes de los artículos publicados por el Sr. Umit mostraban que se había intentado abiertamente denigrar e insultar el derecho y la Constitución de Turquía. De este modo, de conformidad con el artículo 159/3 del Código Penal turco, "serán castigados los que vilipendiaren las leyes de la República o las decisiones de la Gran Asamblea Nacional turca". En opinión del Gobierno, el objeto del proceso no era el ejercicio de la libertad de expresión en

relación con la ley, la administración de justicia o la promoción y protección de los derechos humanos. Además, el Gobierno declaró que el abogado no había observado el principio 23 de los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados según el cual "en el ejercicio de estos derechos, los abogados siempre obrarán de conformidad con la ley y con las reglas y normas éticas que se reconocen a su profesión".

168. El 8 de julio de 1996, el Gobierno respondió a la comunicación del Relator Especial de 7 de mayo de 1996 en relación con el caso del Sr. Huseyin Umit. Los motivos de la detención del Sr. Umit se basaban en pruebas documentales obtenidas durante operaciones realizadas por las fuerzas de seguridad en las zonas montañosas vecinas el 27 de marzo de 1996, que indicaban que había prestado asistencia financiera a la organización terrorista PKK. Sin embargo, esos registros no habían proporcionado pruebas de la comisión del presunto delito. El Gobierno afirmó también que el Sr. Umit nunca había sido detenido y que había sido puesto en libertad tras su interrogatorio.

Solicitud de misión

169. El 28 de junio de 1996, en carta dirigida al Gobierno de Turquía, el Relator Especial reiteró su interés de efectuar una misión a Turquía, como había indicado anteriormente en su carta de 16 de febrero de 1996. Al tiempo de la elaboración del presente informe, el Gobierno no había respondido a esta solicitud.

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Inglaterra y Gales

170. En su segundo informe, el Relator Especial expresó su preocupación ante los comentarios hechos por ministros o altos funcionarios del Gobierno sobre decisiones de los tribunales adoptadas en la revisión judicial de las decisiones administrativas del Ministro del Interior (E/CN.4/1996/37, párr. 226).

171. Como consecuencia de esta controversia, el 5 de junio de 1996 se llevó a cabo en la Cámara de los Lores, de conformidad con una moción presentada por el Lord Canciller del gabinete de la oposición (Shadow Lord Chancellor), Lord Irvine de Lairg, un debate de seis horas de duración sobre la relación entre el poder judicial, la legislatura y el poder ejecutivo. El Relator Especial estuvo presente en la Cámara de los Lores para asistir al debate. El tema central fue la función que desempeñan los jueces en el establecimiento de las leyes, su independencia y la medida en que deben participar en los debates públicos sobre la evolución del derecho.

172. Durante el debate, el Lord Canciller, Lord Mackay de Clasfern, dijo, refiriéndose a la cuestión de la independencia del poder judicial:

"Contamos también con un poder judicial cuya independencia, tanto en lo que se refiere a la influencia que pueden tener entre sí los jueces, como a toda influencia impropia, es magnífica y completa. No tengo noticia de nadie que haya intentado con éxito -o más aún, sin éxito- influir sobre las decisiones de los jueces en los casos que les han sido encomendados. La base de la independencia del poder judicial es que, al pronunciarse, el juez es libre de decidir de conformidad con su criterio y en función de las leyes existentes. Esto se aplica en cada caso y es el fundamento de la independencia de los magistrados. La independencia del poder judicial -y en esto estoy de acuerdo, por ejemplo, con mi noble y erudito amigo, Lord Simon de Glassdale- es parte importante de los frenos y contrapesos establecidos en nuestra Constitución. La jurisdicción que ejercen los jueces es un elemento decisivo del imperio de la ley. Estoy de acuerdo con el parecer de que el imperio de la ley es un concepto más profundo que el concepto de orden público." (Hansard 1996, vol. 572, N° 100, pág. 1308)

173. Entre los Lores se registró un consenso en el sentido de que era adecuado, y a juicio de Lord Woolf, juez superior de la Cámara de los Lores (Master of the Rolls), fundamental, que los jueces y abogados pudieran participar en los debates públicos sobre la evolución del derecho. El Lord Canciller señaló que: "Las conferencias públicas son la manera usual como esto se ha hecho desde hace muchos años".

174. El Lord Canciller del gabinete de la oposición expresó que era personalmente contrario a todo intento legislativo de restringir la revisión judicial que, a su juicio, promovía directamente el imperio de la ley. Aseguró a la Cámara que: "La función y la independencia del poder judicial serán defendidos vigorosamente por el nuevo Gobierno laborista". (Hansard 1996, vol. 572, N° 100, pág. 1314)

175. El 6 de junio de 1996, el Relator Especial visitó al recién nombrado Presidente del Tribunal Supremo, Lord Thomas Bingham, en su despacho de Londres. El Presidente del Tribunal Supremo aseguró al Relator Especial que, a su parecer, la independencia judicial se hallaba firmemente establecida en el Reino Unido. Le aseguró que los jueces consideran que no están sometidos a presión de ninguna clase en relación con las decisiones judiciales.

176. El Relator Especial acoge con agrado las declaraciones del Lord Canciller y el Lord Canciller del gabinete de la oposición y las garantías del Presidente del Tribunal Supremo. En tal sentido, el Relator Especial no ha recibido ninguna denuncia concreta en el sentido de que se haya amenazado la independencia de un determinado juez. Su preocupación se refiere más bien a la amenaza contra la independencia institucional del poder judicial. Teniendo en cuenta el tono del debate efectuado en la Cámara de los Lores, el Relator Especial confía en que todo intento legislativo de restringir la revisión judicial encontrará una decidida resistencia, por lo menos en dicha Cámara.

Irlanda del Norte

177. En su segundo informe, el Relator Especial hizo referencia a la información recibida con respecto a las dificultades experimentadas por prisioneros "peligrosos" para obtener acceso al asesoramiento/representación jurídicos (E/CN.4/1996/37, párr. 229). El Relator Especial ha seguido recibiendo informaciones en tal sentido. En las más recientes, presentadas en diciembre de 1996 por la British-Irish Rights Watch, se afirmaba, entre otras cosas, que se había tratado de restringir el acceso de los abogados a sus clientes en las comisarías de policía de Irlanda del Norte y en las prisiones inglesas; que los miembros del poder judicial y los funcionarios designados por el Gobierno no habían respetado los derechos de los abogados; y que se habían hecho propuestas para vigilar clandestinamente las oficinas de los abogados.

178. Respondiendo al informe antes mencionado de la Bristish-Irish Rights Watch, el Comisionado Independiente del Centro de Detención de Irlanda del Norte presentó al Relator Especial un memorando de fecha 17 de enero de 1997. El Comisionado Independiente expresó, entre otras cosas, la opinión de que podía estar en favor de una "investigación independiente sobre la naturaleza y el alcance de toda intimidación de los abogados de la defensa". El Relator Especial también recibió una carta del Presidente del Colegio de Abogados de Irlanda del Norte, de 31 de enero de 1997, respondiendo a las acusaciones presentadas al Relator Especial por la British-Irish Rights Watch.

179. Habida cuenta de la última exposición de la British-Irish Rights Watch y de las respuestas del Comisionado Independiente y del Presidente del Colegio de Abogados de Irlanda del Norte, el Relator Especial está estudiando la posibilidad, con cargo a que se disponga de recursos, de solicitar el permiso del Gobierno del Reino Unido para visitar Irlanda del Norte a fin de investigar sobre el terreno las denuncias que ha recibido acerca de la situación en Irlanda del Norte.

Estados Unidos de América

180. El 2 de abril de 1996, el Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno de los Estados Unidos de América acerca del juez Harold Baer Jr. del Tribunal Distrital Federal de Manhattan. Según la fuente de información, el Presidente Clinton y el Senador Bob Dole habían pedido la renuncia o la destitución del juez Baer como resultado del fallo que había dictado en un caso relacionado con drogas. El Relator Especial expresó su preocupación de que, si estas informaciones fueran ciertas, equivaldrían a una intimidación de parte del poder ejecutivo que afectaba a la independencia del poder judicial.

181. El 17 de junio de 1996, el Relator Especial transmitió un llamamiento urgente al Gobierno acerca de las declaraciones formuladas y las medidas adoptadas por el Gobernador George E. Pataki del Estado de Nueva York. Según las informaciones recibidas, el Gobernador Pataki había presionado al Fiscal Robert T. Johnson para que tratara de obtener la pena de muerte en un caso de homicidio en que la víctima había sido un oficial de policía. Se afirmó

además que el Gobernador Pataki había retirado al Sr. Johnson del caso con arreglo a una ley estatal que concede al Gobernador la facultad de retirar a los fiscales en determinados casos, ley que sólo se utiliza cuando un fiscal o su oficina piden ser excusados del caso o han sido suspendidos por comportamiento indebido.

Comunicación del Gobierno

182. El 21 de mayo de 1996, el Representante Permanente de los Estados Unidos de América presentó una respuesta a la comunicación del Relator Especial de 4 de abril de 1996. Se informó al Relator Especial de que el Presidente no había pedido en ningún momento la renuncia del juez Baer. Según el Representante Permanente, la cuestión se trató en una carta del abogado defensor al Presidente y a varios miembros del Congreso que habían criticado la decisión del juez Baer por suprimir pruebas en un caso de tráfico de drogas y pedido que el Presidente tratara de obtener su renuncia. La carta decía lo siguiente:

"El Presidente ha dejado en claro que considera que la decisión del juez Baer constituye un grave error, no sólo en sus resultados sino también en su crítica totalmente injustificada de la policía de la ciudad de Nueva York y en su sugerencia de que es un comportamiento aceptable para cualquier persona huir de la policía. Los puntos de vista del Presidente sobre esta cuestión han sido expresados por el Fiscal del Distrito Sur, principal funcionario de aplicación de la ley en Manhattan, que formuló la acusación al comenzar el juicio y contra el cual se pronunció el juez Baer. Inmediatamente después de dictado el fallo, el Presidente me ordenó que comprobara si el Fiscal estaba dispuesto a impugnar vigorosamente la decisión del juez. En efecto, así lo está haciendo el Fiscal. Debido a la actitud del Fiscal en este caso, el juez Baer decidió eventualmente volver a escuchar sus argumentos y examinar nuevos testimonios de la policía. El Presidente espera que el juez Baer revocará su decisión anterior. Si no lo hace, el Presidente ordenará al Ministerio de Justicia que recurra contra su decisión.

La manera como el Poder Ejecutivo puede oponerse a decisiones judiciales con las que no está de acuerdo es impugnarlas en los tribunales, que es exactamente lo que está haciendo el Gobierno del Presidente Clinton en este caso. El Presidente apoya la independencia del poder judicial federal, establecida en la Constitución. Aunque algunos recientes comentarios de prensa pueden hacer pensar otra cosa, el Presidente considera que la cuestión que ahora tiene ante sí el juez Baer debe ser resuelta en los tribunales."

Observaciones

183. El Relator Especial acoge con agrado las declaraciones del Presidente en apoyo a la independencia del poder judicial y está plenamente de acuerdo con la afirmación de que la manera como el Poder Ejecutivo puede oponerse a las decisiones judiciales de las cuales discrepa es impugnarlas en los tribunales de apelación. Sin embargo, el Relator Especial opina que el hecho

de que el Poder Ejecutivo critique duramente y en público una decisión judicial, en particular en un ambiente políticamente tenso en el cual algunos destacados legisladores y políticos piden la renuncia de un determinado juez que ha dictado un fallo controvertido, puede tener un efecto negativo sobre la independencia y la imparcialidad del poder judicial. En tal sentido, el Relator Especial observa que más adelante el juez Baer revocó su decisión anterior y que es causa de preocupación en los medios jurídicos que, al revocar su propia decisión bajo presión exterior, el juez haya causado un perjuicio a la independencia del poder judicial.

Uzbekistán

Comunicación al Gobierno

184. El 23 de abril de 1996, el Relator Especial transmitió un llamamiento urgente al Gobierno de Uzbekistán relativo a los informes que había recibido sobre los actos de hostigamiento de los órganos de seguridad del Estado contra la Sra. Paulina Braunerg, abogada y miembro de la junta de la Sociedad de Derechos Humanos de Uzbekistán. Se dice que el 14 de marzo de 1996, la casa de la Sra. Braunerg fue sometida a un registro por agentes de la seguridad, quienes confiscaron algunos periódicos publicados fuera del país. Según las informaciones, el mismo día la Sra. Braunerg fue interrogada acerca de esos periódicos, así como de su participación en una conferencia de derechos humanos que se celebró en 1995 en Kazakstán. Volvió a ser interrogada el 15 de marzo de 1996 acerca de sus contactos con activistas de organizaciones de derechos humanos en el extranjero, pero no se formuló oficialmente ninguna acusación contra ella.

Comunicación del Gobierno

185. El 15 de mayo de 1996, el Gobierno presentó al Relator Especial una respuesta a su comunicación de 23 de abril de 1996 acerca del interrogatorio de la Sra. Paulina Braunerg. El Gobierno informó al Relator Especial que, durante el registro de la casa de la Sra. Braunerg, que había sido autorizado en relación con las investigaciones de un delito, las autoridades encontraron literatura en la que se presentaba de manera distorsionada la situación de Uzbekistán. Como resultado de ello, el 16 de marzo de 1996 se invitó a la Sra. Braunerg al Servicio Nacional de Seguridad para una entrevista, durante la cual se informa que expresó que lamentaba el incidente. También se señala que dejó la literatura en cuestión en las oficinas del Servicio Nacional de Seguridad. El Gobierno informó al Relator Especial que continuaba la investigación penal sobre el delito.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

186. Este es el tercer año del mandato del Relator Especial. Recordando los antecedentes históricos del mandato y las condiciones que tuvieron por consecuencia su creación por la Comisión de Derechos Humanos, el Relator Especial está convencido de que, si bien los ataques contra la independencia de los jueces y abogados no han disminuido, existe ahora una mayor conciencia

de la importancia que revisten la independencia e imparcialidad del poder judicial y la independencia de los abogados para el gobierno constitucional de una democracia sobre la base del imperio del derecho. Esto queda demostrado por la abundante correspondencia que ha recibido el Relator Especial durante el año pasado acerca de su mandato, que en gran medida, debido a lo inadecuado de los recursos, no ha sido posible elaborar, analizar y tramitar. También son prueba de ello las diversas invitaciones que se han hecho llegar al Relator Especial para que participe en seminarios, reuniones y conferencias de carácter jurídico.

187. La participación del Relator Especial en estas reuniones y la difusión de sus alocuciones y entrevistas por los medios de información de las diversas regiones han contribuido a que se comprenda mejor su mandato y la importancia que le corresponde en el programa mundial de derechos humanos.

188. La medida en que se aplican los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura y los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, que son los dos principales instrumentos de las Naciones Unidas en que se enuncian las normas mínimas que deben aplicar los Estados Miembros para establecer un sistema de justicia independiente, es una cuestión de importancia primordial para el mandato. El Relator Especial aprecia en tal sentido el estudio emprendido por la División de Prevención del Delito y Justicia Penal en Viena sobre la aplicación de los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura. La información reunida de las respuestas de los Estados Miembros y los colegios de abogados es pertinente para apreciar la situación de la independencia del poder judicial en los diversos países y tratar los problemas asociados con la aplicación y adecuación de los Principios básicos. El Relator Especial dirige un llamamiento a los Estados Miembros y a los colegios de abogados que aún no han respondido para que lo hagan sin demora, y tiene la intención de trabajar en estrecha colaboración con la División de Viena en este ejercicio.

189. El Relator Especial toma nota de que el Consejo Económico y Social, en su resolución 1996/16, ha decidido que la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal examine con más detalle en su sexto período de sesiones el informe del Secretario General acerca de la conveniencia de establecer un grupo de trabajo entre períodos de sesiones para que examine los informes sobre el empleo y la aplicación de reglas y normas en materia de prevención del delito y justicia penal. También ha sabido que se piensa preparar un estudio semejante sobre la aplicación de los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados y de las Directrices sobre la Función de los Fiscales. Mientras se completa el estudio de estas dos normas, el Relator Especial consultará con la División la posibilidad de establecer un grupo de trabajo especial a fin de que examine los resultados del estudio sobre los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura.

190. De la información reunida en los últimos tres años se deduce claramente que los ataques contra la independencia de los jueces y abogados no se limitan a los países menos desarrollados y en desarrollo. El Relator Especial ha señalado en su informe anterior, así como en el presente informe, que también los países desarrollados conocen estos problemas. En consecuencia, la amenaza contra la independencia de los jueces y abogados es universal y requiere una constante vigilancia internacional.

191. Este mandato temático es de amplio alcance. Hasta la fecha no se han examinado todos sus parámetros. Cuando mayor sea la conciencia del problema, mayores serán las expectativas, entre ellas las de las nuevas democracias que pueden tratar de obtener asesoramiento acerca de cuestiones concretas en la estructuración de sistemas de justicia independientes. Además, el mandato abarca los diversos ordenamientos jurídicos y los materiales presentados, a todos los cuales debe responderse después de haberlos analizado, pueden estar redactados en distintos idiomas. Sería desalentador para quienes entran en contacto con el Relator Especial que, debido a la falta de recursos, no se atendieran las aspiraciones inherentes en las condiciones de su mandato.

192. El Relator Especial considera que el proyecto actual emprendido por la Subdivisión de Actividades y Programas del Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos en cuanto a la preparación de un manual sobre la formación de jueces y abogados es importante. Dicho manual complementaría de manera considerable la labor del Relator Especial. En tanto que manual normativo de formación de alcance mundial, resultaría aceptable en todas las regiones del mundo. El proyecto puede requerir nueva financiación a fin de organizar una reunión de expertos, provenientes de todas las regiones, de duración suficiente como para que los participantes puedan estudiar el proyecto de manera significativa y aprobarlo. El Relator Especial confía en que se dispondrá de dicha financiación.

193. En los informes anteriores, el Relator Especial hizo referencia a diversas cuestiones teóricas de especial importancia que, a su juicio, debían estudiarse y analizarse. Sin embargo, debido a la falta de recursos -tanto humanos como financieros- no ha podido continuar con esos programas de investigación.

194. Aunque algunos gobiernos han contestado con lentitud a sus comunicaciones y otros han hecho caso omiso de ellas, el Relator Especial ha comprobado que la mayoría de los gobiernos responden a sus intervenciones y a sus llamamientos urgentes. En algunos casos, la intervención y participación del Relator Especial ha tenido efectos saludables. Esto es de gran importancia para el mandato. La cooperación prestada por las organizaciones no gubernamentales, en particular las organizaciones internacionales, ha sido significativa.

195. El Relator Especial está convencido de que existe una verdadera necesidad de continuar con el mecanismo de control previsto en el mandato. Si se dispone de los recursos adecuados, existen posibilidades considerables de que el mandato contribuya de manera positiva e importante a la realización de la Declaración y el Programa de Acción de Viena. Un sistema judicial independiente es la garantía constitucional de todos los derechos humanos. El derecho a dicho sistema protege todos los demás derechos humanos. La realización de este derecho es la condición indispensable para la realización de todos los demás derechos. En consecuencia, debe asignarse a este mandato el lugar que le corresponde en el programa de derechos humanos de la Comisión.

196. El Relator Especial termina su tercer informe poniendo de relieve y reiterando una vez más que sólo puede conseguirse el logro significativo y constructivo de lo que se espera de su mandato si se asignan al Relator Especial recursos adecuados, tanto humanos como financieros. Los recursos deben ser, por lo menos en parte, de carácter permanente, y no provisionales y transitorios, a los efectos de lograr la continuidad.
